



Universidad Científica del Perú

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

IMFORME DE TESIS

**“PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA EN DELITOS COMUNES Y
EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE,
DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN-
TARAPOTO, 2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE:**

ABOGADO

AUTOR : Bach. VANESSA LACHI CÁRDENAS

Bach. FRANTS HAQUENS LUNA MONTERO

ASESOR : Abg. Mg. JOSÉ ROBERTO SIADEN VALDIVIESO

SAN MARTÍN-PERÚ

2021

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día Sabado 06 de Noviembre del 2021 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:



Dr. MARTIN PEDRO GARAY MERCADO
Presidente



Dr. FRANKLIN JUAN JAMANCA HENOSTROZA
Miembro



Mag. THAMER LOPEZ MACEDO
Miembro



Mag. JOSE ROBERTO SIADEN VALDIVIESO
Asesor

DEDICATORIA

La presente investigación, dedicamos a Dios, por ser el inspirador, para cumplir nuestros sueños y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor incondicional, paciencia, su esfuerzo, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes logramos cumplir nuestras metas y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijos, son los mejores padres, que Dios nos ha podido dar.

A todos nuestros seres queridos que nos han apoyado y han hecho que el presente trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por darnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el inspirador y nuestra fortaleza en tiempos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres: Santiago Luna Fasanando y Nisida Gladis Montero Silva; Isamar Lachi Torres y Flor Cárdenas Shupingahua; por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nosotros que podemos realizar con éxitos nuestros sueños, por los consejos, valores y sobre todo los principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestros docentes de la facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, a nuestro asesor de nuestro proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, por su valioso aporte para nuestra investigación.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 347 del 03 de noviembre de 2021, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los

Señores:

- | | |
|--|------------|
| • Dr. Martín Pedro Garay Mercado | Presidente |
| • Dr. Franklin Juan Jamanca Henostroza | Miembro |
| • Mag. Thamer López Macedo | Miembro |

Como Asesor: Mag. José Roberto Siaden Valdivieso

En la ciudad de Iquitos, siendo las 17:00 horas del día **Sábado 06 de noviembre del 2021** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar de modo PRESENCIAL, la sustentación y defensa de la Tesis: **"PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN DELITOS COMUNES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO, 2019"**
Presentado por los sustentantes:

**VANESSA LACHI CARDENAS
FRANTS HAQUENS LUNA MONTERO**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactoria
El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:
La Sustentación es:

Aprobada por mayoría

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta:

 Dr. Franklin Juan Jamanca Henostroza Miembro	 Dr. Martín Pedro Garay Mercado Presidente	 Mag. Thamer López Macedo Miembro
--	--	---

CALIFICACIÓN	Aprobado (a) Excelente	19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	16 - 19
	Aprobado (a) Mayoría	13 - 16
	Desaprobado (a)	00 - 12

Contactarnos:
Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2280
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leónido Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN DELITOS COMUNES
Y EL PLAZO RAZONABLE, DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO,
2019"**

De los alumnos: **VANESSA LACHI CÁRDENAS Y FRANTS HAQUENS LUNA MONTERO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **2% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 21 de Octubre del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CIRA/r-a
296-2021

Document Information

Analyzed document	UCP_Derecho_2021_Tesis_Vanessa Lachi_Franits Luna_V1.pdf (D115617506)
Submitted	2021-10-18 17:25:00
Submitted by	Comisión Antiplagio
Submitter email	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	2%
Analysis address	revision.antiplagio.ucp@analysis.urkund.com

Sources included in the report

SA	1A_Mendoza_Robles_Victor_Alberto_Maestria_2017.pdf Document 1A_Mendoza_Robles_Victor_Alberto_Maestria_2017.pdf (D29969401)	 4
SA	NAILEA - PDF - MAYO.pdf Document NAILEA - PDF - MAYO.pdf (D62409386)	 10
SA	TESIS CARRERO AGREDA ARNOLD ARTHUR.docx Document TESIS CARRERO AGREDA ARNOLD ARTHUR.docx (D63435397)	 1

ÍNDICE DE CONTENIDO

Hoja de aprobación.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Acta de Sustentación.....	v
Constancia de Originalidad del Trabajo de Investigación.....	vi
Índice de contenido	viii
Índice de cuadros o tablas	x
Índice de gráficos o figuras	xi
Resumen.....	xii
Abstract	xiii
<u>Capítulo I: Marco Teórico.</u>	14
1.1. Antecedentes del estudio.....	14
1.2. Bases teóricas	16
1.3. Definición de términos básicos	27
<u>Capítulo II: Planteamiento del problema.</u>	29
2.1. Descripción del problema.....	29
2.2. Formulación del problema	31
2.2.1. Problema general.....	31
2.2.2. Problemas específicos	31
2.3. Objetivos.....	31
2.3.1. Objetivo general	31
2.3.2. Objetivos específicos	31
2.4. Justificación de la investigación	32
2.5. Hipótesis	33
2.6. Variables	33
2.6.1. Identificación de variables	33
2.6.2. Definición conceptual y operacional de variables	33
2.6.3. Operacionalización de las variables.....	34
<u>Capítulo III: Metodología.</u>	35
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	35
3.2. Población y muestra	36
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	37

3.4. Procesamiento y análisis de datos	39
<u>Capítulo IV: Resultados.</u>	41
<u>Capítulo V: Discusión, conclusiones y recomendaciones.</u>	54
5.1. Discusión.....	54
5.2. Conclusiones.....	74
5.3. Recomendaciones	76
<u>Referencias Bibliográficas.</u>	77
<u>Anexos.</u>	80
Matriz de consistencia.....	80
Informe de opinión de validación del instrumento.....	81
Cuestionario de expertos.....	82

ÍNDICE DE CUADROS O TABLAS

Tabla N ^a 01: Matriz de operacionalización de variables	34
Tabla N ^a 02: Validación del instrumento.....	38
Tabla N ^a 03: Consolidado del procesamiento de información.....	39
Tabla N ^a 04: Estadísticas de fiabilidad.....	39
Tabla N ^a 05: Delitos comunes que han concluido la investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.....	41
Tabla N ^a 06: Finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes	42
Tabla N ^a 07: El derecho al plazo razonable es manifestación del derecho fundamental al debido proceso.	43
Tabla N ^a 08: El fiscal cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.....	44
Tabla N ^a 09: El fiscal dicta disposiciones de prórroga arbitrarias que no cumple lo establecido por el CPP e instrumentos internacionales.....	46
Tabla N ^a 10: Causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto.....	48
Tabla N ^a 11: Delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal..	50
Tabla N ^a 12: Viabilidad del plazo razonable en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.....	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS O FIGURAS

Figura N ^a 01: Esquema del diseño de investigación	35
Figura N ^a 02: Delitos comunes que han concluido la investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.....	41
Figura N ^a 03: Finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes	42
Figura N ^a 04: El derecho al plazo razonable es manifestación del derecho fundamental al debido proceso.	43
Figura N ^a 05: El fiscal cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.....	44
Figura N ^a 06: El fiscal dicta disposiciones de prórroga arbitrarias que no cumple lo establecido por el CPP e instrumentos internacionales.....	46
Figura N ^a 07: Causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto.....	48
Figura N ^a 08: Delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal..	50
Figura N ^a 09: Viabilidad del plazo razonable en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.....	52

RESUMEN

El objetivo general de la investigación es el determinar de qué manera la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019. Las bases teóricas se centran tanto en la investigación preparatoria y el derecho al plazo razonable. La investigación fue de enfoque cuantitativo y diseño fue transeccional y correlacional, la muestra de trabajo de campo estuvo conformada por 157 carpetas fiscales por delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad sexual tramitadas en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de San Martín-Tarapoto durante el periodo 2019, la técnica aplicada en el acopio de datos fue el cuestionario de expertos y el instrumento fue validado por 5 especialistas. La conclusión es que se comprueba que la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute de manera negativa en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019; ya que lo vulnera al no realizar las diligencias establecidas en el plazo ordinario de manera justificada.

Palabras claves: Investigación preparatoria, plazo razonable y delitos comunes.

ABSTRACT

The general objective of the investigation is to determine how the extension of the preparatory investigation in common crimes affects the right to a reasonable time, in the San Martín-Tarapoto Fiscal District, 2019. The theoretical bases focus so much on the preparatory investigation and the right to reasonable time. The investigation was of a quantitative approach and the design was transectional and correlational, the field work sample was made up of 157 fiscal folders for common crimes against life, body and health, against property and against sexual freedom processed in the second prosecutor's office San Martin-Tarapoto corporate penal province during the 2019 period, the technique applied in data collection was the expert questionnaire and the instrument was validated by 5 specialists. The conclusion is that it is verified that the extension of the preparatory investigation in common crimes has a negative impact on the right to a reasonable time, in the San Martín-Tarapoto Fiscal District, 2019; since it violates it by not carrying out the procedures established in the ordinary term in a justified manner.

Keywords: Preparatory investigation, reasonable time and common crimes.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.

1.1.- Antecedentes del estudio.

Dentro de los antecedentes de estudios se ha recopilado trabajos de investigación de índole internacional y nacional, siendo las siguientes:

1.1.1.- Internacional

Angulo Torrez, V. (2010), en su trabajo de investigación titulado “El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal”, llega a la conclusion que este derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye en la postura mayoritaria como un no plazo, como un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso. El remedio prescrito por Pastor para la vulneración del derecho, es transformar el transcurso indebido del tiempo en un impedimento procesal, pero en la práctica ello no ha sido posible, porque el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza una vez terminado el proceso. En relación con lo anterior, cuando se ha revisado la duración del proceso, dentro del proceso mismo, y se ha determinado que su duración ha resultado indebida, la solución que se ha dado ha sido el sobreseimiento definitivo del procedimiento.

Torres Román, W. (2015), en su trabajo de investigación “El plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la naturaleza”, llega a la conclusion de que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por medio de sendos desarrollos jurisprudenciales ha manifestado que el criterio plazo razonable no es una cuestión de tiempo, sino de razonabilidad de la agilidad y efectividad del proceso; igualmente se pone énfasis en el principio del derecho internacional de los derechos humanos sobre que todos los

temas que tienen que ver con derechos humanos no prescriben porque la afectación puede ser mucho más grave; por lo que se hace necesario precisar criterios sobre el tiempo máximo para la aplicación del plazo razonable.

1.1.2.- Nacional

Crispín Jurado, Y. (2018), en su tesis titulada “Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito fiscal de Junín”, llega a la conclusión que una de las causas que lleva a la vulneración del plazo razonable es la excesiva carga procesal que afrontan las Fiscalías Corporativas Penales de Huancayo, otra de las causas son las instituciones involucradas en la investigación preliminar como son la Policía Nacional, Medicina Legal y el Departamento de Criminalística, quienes son lo que influyen en la dilación del plazo de investigación por no remitir los informes solicitados en el plazo indicado por el fiscal.

De la Cruz Sánchez, M. (2019), en su tesis titulada “Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura-año 2017 al 2018”, llega a la conclusión que los factores que afectan el plazo razonable en la investigación preliminar son de orden, logísticos, operativos y organizativos y en tanto no se superen se seguirá vulnerando; así mismo las dilaciones indebidas por parte de los procesados contravienen al plazo razonable en la investigación preliminar, mientras que la contravención al plazo razonable por parte de los operadores de justicia dentro del proceso penal debe tener una sanción administrativa.

1.2.- Bases teóricas.

1.2.1. La investigación preparatoria.

Una de las instituciones del sistema de justicia que constituye un pilar fundamental en la búsqueda de información para llegar a la verdad es el Ministerio Público, pues como ente persecutor de la acción penal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, promoviendo la misma de oficio o a petición de parte, para la búsqueda de la verdad, al respecto Huaylla Marín, J. (2017) nos habla de una verdad que es material al expresar:

“Verdad material; también denominada verdad real o histórica, es entendida como el correlato de un acto identificador, una situación objetiva y como correlato de una identificación de coincidencia, la plena concordancia entre lo mentado y lo dado como tal. Para llegar a dicha verdad es necesario tener evidencias que permitan corroborar que lo afirmado no solo ha quedado en la mente, sino que la misma fue materializada en el mundo fenoménico”.

Por su parte Guzmán, N. (2006) completa esta definición al relacionarlo con el proceso penal, al precisar:

“Debe entender a la verdad material como aquella expresión que fue empleada históricamente para designar de modo indistinto un único concepto, que encerraba la idea de la posibilidad de alcanzar el conocimiento absoluto de verdad en el proceso penal y, simultáneamente, el de la imposibilidad de renunciar a ese conocimiento”.

La otra verdad que se emplea en el derecho penal es la verdad formal, que nace como cuestionamiento a la verdad material, toda vez que la corroboración mediante las evidencias no puede garantizar a plenitud que la afirmación de hecho haya acontecido en la realidad social; en ese sentido Huaylla Marín, J. (2017) explica:

“Esta verdad entiende que las evidencias son signos que dependen a priori de un proceso de interpretación, que a su

vez depende de la persona que lo analiza, quien está inmersa en una comunidad, por ende, permite tener como fin del proceso la solución del conflicto, sobre la base de los hechos que las partes dispusieron en el proceso que consensualmente se acepta como solución del conflicto”.

Aclarando más lo concerniente a la verdad formalizada Campos Calderón, F. (2005) refiere que la verdad formal en el proceso penal se puede alcanzar por dos vías, una consensuada y la otra probatoria, al describir:

“La vía consensuada, que es la verdad que se alcanza mediante la aplicación de los procedimientos alternativos establecidos en el código, como una opción para darle fin al proceso, a través de la solución del conflicto entre las partes, ello implica una negociación entre las partes bajo condiciones y premisas distintas en cada caso para estar condicionado al visto bueno del juzgador encargado de homologar el acuerdo; y, la vía probatoria, donde el esclarecimiento de lo acontecido está condicionado a las formalidades que la normativa impone para el juicio, como son las reglas de exclusión probatoria, lo mismo que las excepciones que la doctrina y la jurisprudencia han establecido para salvaguardar los medios de prueba y evitar su supresión del proceso”.

En conclusion la verdad que se busca alcanzar en un proceso penal con la investigación preparatoria, es aquella verdad formalizada, es decir, aquella verdad que los artículos 295 y 385.2 del CPP reflejan como meta principal de todo proceso penal, como es la indagación y esclarecimiento de la verdad.

En cuanto a la definición de la investigación preparatoria se tiene lo expresado por Casas Ramírez, W. (2017) al señalar:

“La, investigación preparatoria, puede ser entendida como aquella actividad de investigación realizada en forma directa por el Ministerio Público a través del fiscal a cargo, quien ni bien toma conocimiento de los hechos, dispone una serie de diligencias para la búsqueda de la verdad”

Por su parte Calderón Sumarriva, A. (2011) refiere que la labor del fiscal en la investigación preparatoria permite al investigado tener conocimiento cierto de la imputación:

“Se puede definir la investigación preparatoria como un acto no jurisdiccional y unilateral del titular de la acción penal (fiscal) que determina el inicio de una investigación formal contra determinada persona, cumpliendo una función de garantía, puesto que permite al imputado un conocimiento cierto de la imputación y comienza, inevitablemente, la actividad de su defensa”.

En lo referente a la finalidad que persigue la investigación preparatoria, Calderón Sumarriva, A. (2011) lo relaciona con el objeto de determinar los hechos de imputación y el grado de culpabilidad del autor al comentar:

“La investigación preparatoria tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, quién es el autor y cuál su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos, y está caracterizada por el método del análisis”.

Laos Moscoso, K. (2018) lo relaciona más con el acopio de las pruebas de cargo como de descargo que realiza el fiscal, al expresar:

“La investigación preparatoria se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de cargo y de descargo que permitan al fiscal presentar su requerimiento de acusación o sobreseimiento, y que, además, permitirá que las defensas de los procesados puedan oponerse y realizar un contradictorio a los medios de prueba presentados por la fiscalía, así como preparar su estrategia de defensa frente a la imputación que realiza el fiscal a su patrocinado”.

La investigación preparatoria a nivel doctrinario, legislativo y jurisprudencial está conformada por dos sub etapas, las que conforme a la interpretación sistemática del artículo 337.2 del

CPP y lo esbozado en el séptimo fundamento jurídico de la Casación N° 08-2010-La Libertad, son tanto la investigación preliminar, y la investigación preparatoria propiamente dicha. En lo que atañe a las diligencias preliminares lo encontramos regulado en los artículos 329, 330 y 331 del CPP en ellos se detalla su finalidad, requisitos, plazos; en ese sentido Tello Carbajal, I. (2018) expone:

“Las diligencias preliminares están reguladas en el art, 330 del nuevo CPP, y puede ser definida como aquella sub etapa de la investigación preparatoria, que tiene por finalidad realizar actos de investigación urgentes e inaplazables, el plazo legal para esta sub etapa es de sesenta 60 días naturales. No obstante, existen supuestos de excepción, en mérito de los cuales la fiscalía puede establecer un plazo mayor; para lo cual debe darse una disposición fiscal escrita y clara, donde se consigne esa orden y las diligencias que deben llevarse a cabo”.

En esa misma línea de comentario Laos Moscoso, K. (2018) comenta:

“La diligencia preliminar se inicia al tener conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, y empieza con la disposición fiscal, ya sea de oficio o a petición de parte (artículo 329 del CPP), o también por actuación inmediata de la Policía Nacional del Perú (artículo 331 del CPP), siendo su finalidad el realizar los actos urgentes o inaplazables para establecer si los hechos denunciados han sucedido realmente y tienen la connotación de delito, aunado a asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los partícipes, las cuales pueden ser promovidas por el fiscal a cargo o delegar ciertas diligencias a la Policía Nacional”.

En cuanto al plazo ampliatorio, no se establece en ningún extremo de la norma procesal cuál es el límite máximo del plazo ampliatorio; sin embargo, ello, ha sido establecido por la Sala Penal de la Corte Suprema como jurisprudencia vinculante en la Casación N° 022008-LA LIBERTAD, señalando que la sub etapa de diligencias preliminares (plazo inicial y ampliación) no

puede durar más que el plazo máximo señalado en la investigación preparatoria que es de 180 días naturales.

La investigación preparatoria propiamente dicha lo ubicamos regulado en el artículo 321 y siguientes del CPP, Huaylla Marín, J. (2017) acota que su objetivo es corroborar los hechos e identificar al culpable:

“Los operadores jurídicos deben velar por el cabal cumplimiento de la finalidad de la investigación preparatoria que si bien tiene como objetivo comprobar si los hechos que son investigados son delictuosos y los responsables del presunto delito, esto se debe realizar en observancia de los derechos y garantías fundamentales que la constitución y la norma adjetiva penal le reconocen”.

Laos Moscoso, K. (2018) sobre la investigación preparatoria se ahonda en los requisitos de la disposición fiscal y los plazos al describir:

“La investigación preparatoria, se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que emite el fiscal, en cuya disposición fiscal debe consignarse acorde con el artículo 321.1 del CPP, los hechos materia de imputación, la identificación de los partícipes en el delito, los elementos que sustenten una mínima imputación y que la acción penal no haya prescrito. Es a partir de este momento que empieza a correr en sentido estricto, el plazo que señala la norma adjetiva penal y la jurisprudencia, y que puede ser prorrogables”.

En cuanto a los plazos de la investigación preparatoria en la doctrina y legislación se identifican en relación a las tres clases de investigación que existen, Chunga Hidalgo, L. (2017) acota:

“El legislador ha señalado que existen tres tipos de investigación preparatoria y, a la vez, ha establecido para cada cual un plazo específico. Cada uno con la posibilidad de la extensión del mismo mediante la figura de la prórroga del plazo. El artículo 342 del CPP establece que en la investigación

preparatoria ordinaria, el plazo para investigar es de 120 días naturales, prorrogable por 60 días adicionales; en la investigación preparatoria compleja, relacionada con alguna circunstancia legal, excepto la de vinculación a organización criminal, el plazo es de 8 meses, prorrogables por el mismo periodo; y si es un proceso hipercomplejo o complejo por su relación con organización criminal o miembros de ésta, el plazo es de 36 meses extensibles por el mismo tiempo”.

Por su parte Casas Ramírez, W. (2017) también explica los plazos en función de las 3 clases de investigación preparatoria, al mencionar:

“Acorde al artículo 342.1 y 342.2 del CPP se pueden clasificar en 3 tipos: investigaciones preparatorias de procesos comunes (con una duración de 120 días naturales, con una prórroga de única vez hasta por un máximo de 60 días), investigaciones preparatorias en procesos complejos (con una duración de 8 meses, con una prórroga por igual plazo), e investigaciones preparatorias en procesos sobre integrantes de organizaciones criminales, ósea personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (con una duración de 36 meses, con una prórroga de la misma por igual plazo)”.

De lo normado en el código procesal penal se identifican tres clases de investigación preparatoria, en donde solamente en la investigación ordinaria o común su ampliación es por una única vez; lo cual no sucede con las otras investigaciones, en ese sentido Arana Morales, W. (2014) explica:

“Y en mérito a ello es posible afirmar que se puede solicitar y conceder más de una vez la prórroga del plazo de investigación cuando se trata de un proceso complejo o de un proceso contra integrantes de organizaciones criminales, siempre que las prórrogas en suma no superen el plazo máximo previsto por la ley”.

Queda claro que la disposición de prórroga de la investigación preparatoria es un acto procesal que, si bien tiene requisitos autónomos para poder solicitarse, ello no es óbice para señalar que es un acto procesal independiente a la

disposición fiscal que formaliza la investigación preparatoria; por cuanto no podría existir la acotada prórroga del plazo si no se existiera primero la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria. De otro lado no significa en absoluto que el fiscal deba esperar que transcurran ese plazo para dar por concluida la investigación, puesto que el Código Procesal Penal señala que podrá dar por concluida la investigación preparatoria en el caso que considere logrado su objetivo, lo cual puede lograrlo inclusive antes de concluido el plazo ordinario.

1.2.2.- El derecho al plazo razonable

En la doctrina nacional de manera uniforme se reconoce que el derecho al plazo razonable no tiene un reconocimiento expreso en la Carta Magna de 1993, así lo refiere Sevilla Gálvez, G. (2017) quien lo considera como una expresión del derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional, al acotar:

“El derecho fundamental al plazo razonable no tiene un reconocimiento expreso en la actual Constitución Política de 1993, empero, no cabe duda de que se justifica su validez constitucional en el artículo 139.3 de la norma fundamental, que recoge los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional; por lo que se puede considerar el derecho al plazo razonable que está comprendido dentro de los dos mencionados derechos fundamentales y sin perjuicio de ello se pueden invocar tanto la doctrina jurisprudencial interna del Tribunal Constitucional, la doctrina jurisprudencial desarrollada por la justicia supranacional así como los tratados sobre derechos humanos que conforman el denominado bloque de constitucionalidad”.

Chunga Hidalgo, L. (2017) reconoce que el derecho al plazo razonable es parte del contenido del debido proceso:

“El derecho al plazo razonable es parte del contenido constitucional del debido proceso. Se encuentra recogido

explícitamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.1 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.3.c). Nuestro Tribunal Constitucional en vía jurisprudencial lo asume como derecho humano en varias sentencias, como la del Expediente Nº 3509-2009-PHC/TC, Walter Chacón Málaga”.

Tello Carbajal, I. (2018) precisa que ese reconocimiento como parte del debido proceso lo avala tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional al mencionar:

“El derecho a ser juzgado o en este caso investigado en un plazo razonable, es derecho implícito de la garantía procesal del debido proceso que se encuentra consagrada en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, teniendo conocimiento que el referido derecho al plazo razonable se encuentra implícito en la regulación constitucional de la garantía del debido proceso, es pertinente señalar que la doctrina y jurisprudencia nacional le reconocen de forma unánime que la referida garantía se extiende a la etapa pre jurisdiccional, es decir, a la investigación fiscal”.

Finalmente, Miranda Aburto, E. (2018) hace hincapié que el derecho al plazo razonable no es aplicable solo al proceso mismo, sino también a su etapa pre procesal:

“El plazo razonable como derecho fundamental lo encontramos como una manifestación del debido proceso. Sea en su fase formal o material, este derecho no solo se despliega en su etapa procesal sino también en la etapa pre jurisdiccional, es decir, en las investigaciones en donde el titular de la acción penal es el Ministerio Público. La diferencia entre el plazo razonable y el plazo legal. En el primero, el plazo no se encuentra establecido claramente, por cuanto si lo estuviera se convertiría en un plazo legal. En el último, si el plazo se agota y no se ha dado respuesta al justiciable, se vulnera automáticamente el derecho”.

En lo referente a su conceptualización Guevara Paricana, J. (2007) lo diferencia al plazo razonable de una dilación indebida como si fueran las dos caras de una misma moneda, al señalar:

“el derecho a un plazo razonable significa un proceso regular en sede judicial que no tenga dilaciones indebidas, por lo que dilación indebida viene a constituir el aspecto negativo en un proceso penal, mientras que el plazo razonable constituye el aspecto positivo de la misma”.

Cubas Villanueva, V. (2015) igualmente lo diferencia de las dilaciones indebidas acentuando en que es una manifestación del derecho justo, al comentar:

“El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas significa que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable, es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como unas de las manifestaciones del derecho justo, y que cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales”.

En esa misma línea Huaylla Marín, J. (2017) refiere:

“El plazo de un proceso o un procedimiento será razonable solo si es que aquel comprende un lapso que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinentes que requiere el caso concreto”.

Sin embargo, se comparte lo expresado por Gimeno Sendra, V. (2012) quien le da una connotación constitucional al plazo razonable y lo considera un instrumento para viabilizar la tutela jurídica, al expresar:

“Se trata de un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad”.

Sobre la finalidad del derecho al plazo razonable, parte de una premisa, que es que no todas las denuncias que se realizan deben ser judicializadas, ya que desde la óptica de

Huaylla Marín, J. (2017) solo deben ser pasibles de investigación aquellos casos en que las pruebas son evidentes o que es altamente probable su verificación o existencia:

“Es necesario utilizar plazos razonables a fin de poder racionalizar los casos penales investigados, y ello porque no se trata de judicializar cualquier proceso, vía formalización de investigación preparatoria, sino únicamente aquellos que tendrán éxito porque evidencian rasgos marcados de la existencia de actividades ilícitas”.

Aunando a lo expresado, Pastor, D. (2004) considera que la finalidad del plazo razonable no es el cumplir la investigación dentro del plazo legal establecido, sino que se evalúe si el tiempo que se empleó para la investigación realizada por el fiscal, es o fue el adecuado de acuerdo a las circunstancias de cada investigación:

“El plazo razonable no es un plazo en el sentido procesal penal, es decir, no considera a dicha expresión como condición de tiempo, prevista en abstracto por la ley, dentro de la cual-y solo dentro de la cual- debe ser realizado un acto procesal o un conjunto de ellos, sino como una indicación para que, una vez concluido el proceso, los jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y, en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera”

En cuanto a la afectación de los derechos fundamentales, la doctrina es unánime en aseverar que no existe un único plazo, a partir del cual, puede determinarse cuándo estamos frente a una afectación del plazo razonable; toda vez que, cada investigación cuenta con sus particularidades; razón por la cual, el análisis debe de realizarse de acuerdo a cada caso en concreto. Sin embargo, como expresa Tello Carbajal, I. (2018) la jurisprudencia nacional y extranjera han establecido dos criterios (criterio subjetivo y criterio objetivo), a fin de analizar

cada situación y determinar si estamos frente a una vulneración de derechos fundamentales:

“Criterio subjetivo, debemos señalar que este elemento hace referencia a la actuación de los sujetos procesales que intervienen en la investigación; concretamente, la fiscalía, el juez y el investigado. En ese sentido, si la actuación de la autoridad no es diligente con la tramitación del caso; se vulnerará este derecho. Mientras que el criterio objetivo, hace referencia a la naturaleza, características, y complejidad de la investigación o proceso penal”.

La excepción, a este escenario sería que el investigado no haya originado la dilación en la investigación, realizando actos que impidan el esclarecimiento de los hechos; como, por ejemplo, presentar escritos innecesarios con la finalidad de dilatar su trámite; ya que de constatare una actuación indebida, por parte del investigado o su abogado defensor no se podrá alegar después, un supuesto de afectación al derecho al plazo razonable, pues el causante de esa demora en el trámite es el propio investigado.

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable implica que un investigado permanezca bajo sospecha, investigación o acusación de manera indefinida; ya que ello volvería al proceso penal en una persecución arbitraria, con lo que se lesionaría derechos fundamentales, al respecto Vargas Ysla, R. (2018) nos explica:

“Por tanto, el proceso penal debe garantizar que se respetarán los derechos fundamentales del acusado, incluido el derecho que tiene a que su situación jurídica se resuelva o defina dentro de un plazo razonable, esto a efectos de que la persecución no se torne ilegítima. Por ello, resulta importante entender al plazo razonable como un derecho fundamental (de naturaleza procesal) que, al igual que todos los derechos fundamentales, tiene como fundamento o punto de partida la dignidad humana. Esta arbitrariedad materializada en una persecución indefinida

conlleva la restricción y afectación de derechos fundamentales de los procesados como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, el debido proceso y la presunción de inocencia”.

De igual forma Sevilla Gálvez, G. (2017) refiere acertadamente que la vulneración del derecho al plazo razonable acarrea la afectación de otros derechos fundamentales al acotar:

“El respeto al plazo razonable del proceso penal comprende también el respeto a los plazos máximos excesivamente largos y a los plazos mínimos o diminutos excesivamente breves durante el desarrollo de los procesos penales cualquiera sea su naturaleza y el tipo de delitos, ya que la afectación del mencionado derecho al plazo razonable, puede acarrear también otros derechos fundamentales de naturaleza procesal tales como a la defensa; a la prueba, a la doble instancia; a la debida motivación de resoluciones judiciales; entre otros, que por afectación de aquel también pueden ser lesionados”.

1.3.- Definición de términos básicos.

• Derecho al debido proceso

Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

• Derecho al plazo razonable

Es la garantía judicial y derecho integrante del debido proceso por el cual se establece que cualquier procedimiento o proceso judicial debe realizarse dentro del tiempo absolutamente indispensable para emitir una decisión legítima y debida.

• Derechos fundamentales

Son las prerrogativas conferidas por la Constitución Política a los ciudadanos con la finalidad que puedan ejercer los derechos y las

libertades en ellas reconocidas, con los alcances y límites que ella establece en aras de mantener la paz social y el statu quo.

- **La investigación preparatoria**

Etapa del proceso penal común a cargo del Ministerio Público como titular de la acción penal, que a través del fiscal a cargo realiza las diligencias tendientes a recabar elementos de convicción que sirvan para decidir si un caso se archiva o se acusa.

- **Prórroga del plazo de investigación**

La disposición de prórroga de la investigación preparatoria es un acto procesal que tiene requisitos autónomos para poder solicitarse, con la finalidad de cumplir con las diligencias que por motivos justificados no se pudieron realizar en el plazo ordinario.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1.- Descripción del problema.

El artículo 139.3 de la Constitución Política reconoce como derecho fundamental para toda persona la observancia del debido proceso; lo que implica en materia penal, que el debido proceso exige, entre otros aspectos, que el investigado, en una causa penal, tenga conocimiento desde el principio que es sujeto de persecución penal por parte del Ministerio Público, debiendo conocer por ello que se realiza en su contra una investigación ya sea preliminar o preparatoria propiamente dicha, así como los cargos que se le imputan; pero adicionalmente el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00295-2012-HC/TC y de forma reiterada que el derecho al plazo razonable en la investigación preparatoria es una manifestación del derecho al debido proceso, y hace referencia a un lapso de tiempo razonable para esclarecer los hechos objeto de investigación y emitir una decisión, pero resalta que debe tenerse en cuenta también las circunstancias del caso, la complejidad del asunto y la actividad procesal de las partes.

En ese escenario, con el fin de adecuar y salvaguardar la correcta administración de justicia en los casos penales, el CPP acusatorio garantista, delimita y establece las competencias y funciones de cada etapa procesal, siendo la investigación preparatoria, en donde el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito con ayuda de la policía nacional, a fin de reunir la mayor cantidad de elementos de convicción de cargo y de descargo que le permitan decidir si formula o no acusación fiscal; para lo cual realizan una serie de diligencias dentro de los plazos que establece el código procesal penal, a lo que la jurisprudencia nacional y los instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 7° inciso 5) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14° inciso 3) parágrafo “c”) aluden a que debe realizarse dentro de un plazo razonable.

Sin embargo, en la realidad judicial del Distrito fiscal de San Martín sede de Tarapoto, se observa que los Fiscales Penales que tienen a su cargo las investigaciones preparatorias dictan disposiciones de prórroga de las investigaciones preparatorias en forma innecesaria y lo hacen por el hecho de no haber realizado en forma oportuna las diligencias establecidas, y de esta manera buscan incorporar los actos de investigación que faltan para denostar su teoría del caso, es decir, que se hace en forma arbitraria y con el único objeto de incorporar actos de investigación dictados en las disposiciones de formalización y continuación de las investigaciones preparatorias; sin tener en cuenta que la ley procesal penal establece determinados requisitos para que dicha prórroga proceda de manera justificada, y que de haberse incorporado en forma diligente y oportuna no sería necesario que los plazos procesales se alarguen en forma innecesaria, en ese sentido Casas Ramírez, W. (2017) acota:

“Una causal de justificación utilizada por la fiscalía para disponer la prórroga del plazo de la investigación es la existencia de diligencias necesarias para esclarecimiento de los hechos cuya realización se encuentra pendiente. El problema con esta práctica recurrente en las investigaciones penales, es que estas diligencias no se realizaron en el plazo ordinario por inacción fiscal y además en muchos casos se dispone la prórroga una vez vencido el plazo de investigación, o en el peor de los casos, se invoca la investidura de la fiscalía para otorgar de legalidad a una prórroga tácita de la investigación”.

Al no cumplirse con los plazos y los requisitos establecidos en la norma penal adjetiva para solicitar la prórroga de la investigación preparatoria, los fiscales penales a cargo de la investigación estarían actuando en forma arbitraria y en contra de la Constitución Política, de los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, de la jurisprudencia del Tribunal constitucional y del propio ordenamiento procesal penal, afectando los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

2.2.- Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

¿De qué manera la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019?

2.2.2. Problemas específicos.

¿Cuáles son las características esenciales de la investigación preparatoria en los delitos comunes en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019?

¿Cuál es el fundamento del derecho al plazo razonable como expresión del derecho fundamental al debido proceso en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019?

¿Cómo se aplica la disposición fiscal de la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes tramitados en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto?

2.3.- Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Determinar de qué manera la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar las características esenciales de la investigación preparatoria en los delitos comunes.
- Describir el fundamento del derecho al plazo razonable como expresión del derecho fundamental al debido proceso.
- Analizar la disposición fiscal de la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes tramitados en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto.

2.4.- Justificación de la investigación.

Teniendo en consideración que la prórroga de las investigaciones preparatorias obedecen a que no se realizaron en el plazo ordinario las diligencias establecidas en su disposición de formalización, y que con la prórroga se pretende subsanar esa inacción fiscal al no actuar de manera diligente y oportuna, perjudicando a los justiciables por un lado en sus derechos fundamentales no solo del plazo razonable sino también del debido proceso, la tutela judicial, presunción de inocencia, entre otros; y por otro lado causándoles un perjuicio económico dado que al no encontrar una respuesta pronta y oportuna por parte del Estado respecto a su situación jurídica, obliga a tener que reconocer más horas de trabajo a su abogado defensor aunado a que de por si el investigado ha dejado muchas de veces de laborar.

En nuestro ordenamiento procesal penal, los plazos que regulan la investigación preparatoria son plazos ordenatorios o no perentorios que fijan un periodo de tiempo dentro del cual está permitido el ejercicio de una determinada actividad procesal, pero sin que la inobservancia del plazo importe sanciones procesales como es la nulidad de las actuaciones efectuadas fuera del plazo; en ese contexto, la propuesta de los investigadores es que el plazo razonable debe utilizarse en cualquier investigación penal en función de criterios como el de complejidad, actividad procesal del interesado y conducta de las autoridades judiciales, pero no en función de días, semanas, meses o años, sino que se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los jueces dentro del proceso penal, para lo cual se debe establecer los mecanismos procesales de tutela y protección idóneos a efectos de que los procesados cuando vean que su derecho al plazo razonable está siendo vulnerado, tengan al alcance una institución procesal de la cual puedan valerse para revertir el daño causado; en se sentido Vargas Ysla, R. (2018) acota:

“Decimos que el mecanismo e institución debe ser procesal, por cuanto el plazo razonable es un derecho que resulta vulnerado en el proceso penal, por lo tanto, es dentro de ese mismo proceso en que se debe contar con la tutela y protección indispensable, acorde a la naturaleza esencial del referido derecho.

2.5.- Hipótesis.

La prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute de manera negativa en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019; ya que lo vulnera al no realizar las diligencias establecidas en el plazo ordinario de manera justificada.

2.6.- Variables.

2.6.1. Identificación de variables.

Variable independiente:

La prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes.

Variable dependiente:

El derecho al plazo razonable

2.6.2. Definición conceptual y operacional de las variables.

Respecto a la definición conceptual de las variables de estudio como son, la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes y el derecho al plazo razonable, están descritos en la matriz de operacionalización de variables.

La definición operacional de las variables como, la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes y el derecho al plazo razonable, también se encuentran descritos en la matriz de operacionalización de variables.

2.6.3. Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
V.I. La prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes.	La disposición fiscal de la prórroga de la investigación penal a nivel preparatoria es un acto procesal que tiene requisitos que están establecidos en la norma procesal para poder solicitarse, con la finalidad de poder cumplir con las diligencias que por motivos justificados no se pudieron realizar en el plazo ordinario.	En la práctica fiscal no se suele cumplir con las diligencias en el plazo ordinario y se estila solicitar prórroga para cumplir con esos actos procesales, pero de manera injustificada.	Doctrinaria Legislativa Jurisprudencia Fáctica	-Criterios dogmáticos -Instrumentos internacionales -Carta Magna -CPP -Resoluciones del TC -Carpetas fiscales -Cuestionario de expertos	Nominal
V.D. El derecho al plazo razonable.	Es la garantía judicial y derecho integrante del debido proceso por el que establece que cualquier proceso judicial, en este caso penal debe realizarse en el tiempo justo o el que es absolutamente indispensable que se emita una decisión legítima y debida.	Este derecho no puede ser establecido en forma abstracta en la ley, u debe ser objeto de control dentro del mismo proceso penal.	Doctrinaria Legislativa Jurisprudencia Fáctica	-Criterios dogmáticos -Instrumentos internacionales -Carta magna. -CPP -Resoluciones del Tribunal Constitucional -Carpetas fiscales -Cuestionario de expertos	Nominal

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.

3.1.- Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

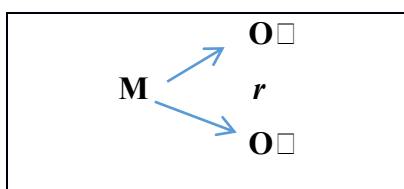
El tipo de investigación que se realizó según su finalidad fue **“Básica”** porque su finalidad fue incrementar el conocimiento científico respecto a las variables de estudio; se visualizaron situaciones ya existentes, es decir las variables ya ocurrieron y no es posible manipularlas, solamente se limitó la investigación a describir sus características principales tal como se observan en la realidad fáctica, porque son eventos que ya sucedieron, al igual que sus efectos.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño fue no experimental, transeccional y correlacional, fue **“No experimental”**, por cuanto la investigación científica no realizó o implicó la manipulación de las variables de estudio; fue **Transeccional** por cuanto se avocó a recopilar y analizar los datos en un momento determinado, y **“Correlacional”**, por cuanto la investigación se avocó a describir las características y explicar la relación de las variables de estudio, para resolver problemas fundamentales y generar un conocimiento científico nuevo.

Figura 1

Esquema del diseño de investigación



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Dónde:

M = Muestra: La muestra de estudio estuvo constituida por el 20% de los procesos por delitos comunes concluidos en la etapa de investigación preparatoria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

O₁ = Variable Independiente: La prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes.

O₂ = Variable Dependiente: El derecho al plazo razonable.

r = Relación: Explica la relación entre las variables de estudio.

3.2.- Población y muestra.

3.2.1. Población:

La población estuvo constituida por el 100% (1 568) de los procesos por delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad sexual, que han concluido en la etapa de investigación preparatoria tramitados en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo constituida por el 10% (157) de procesos por delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad sexual, que han concluido en la etapa de investigación preparatoria tramitados en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

3.2.3. Técnica de muestreo:

Para la obtención de los elementos que formaron parte de la muestra de estudio, se utilizó la técnica de muestreo aleatorio

Simple, ya que todos los elementos de la población tuvieron la misma posibilidad de ser escogidos.

Realizado el muestreo aleatorio simple la muestra de estudio quedo conformado por 157 procesos por delitos comunes que ya han concluido en su etapa de investigación preparatoria.

3.3.- Técnicas, instrumentos y procedimientos recolección de datos.

3.3.1. Técnicas.

- Fichaje.

Técnica cualitativa de acopio de datos que se aplicó en las fuentes de información materializadas y desmaterializadas (doctrina, legislación nacional y jurisprudencia) y que permitió elaborar la dispersión temática de las bases teóricas y los fundamentos teóricos para la discusión de resultados.

3.3.2. Instrumentos.

- Guía de análisis documental.

Este instrumento cualitativo permitió el registro de los datos consignados en las carpetas fiscales, para poder analizar de manera sistematizada e integral las disposiciones fiscales de prórroga de la investigación preparatoria, pero manteniendo en cuenta los hechos investigados y las pruebas aportadas en esta fase del proceso penal.

- Cuestionario de expertos

Este instrumento de recolección de datos se aplicó a 10 operadores jurídicos especializados en materia de derecho procesal penal, quienes previo consentimiento informado del tema investigado, accedieron a ser fuentes de información y proporcionaron sus conocimientos y experiencia sobre la

problemática en estudio, para lo cual se redactó un pliego con 05 preguntas cerradas de forma estructurada.

3.3.3. Validez y confiabilidad

La validación del instrumento, en este caso el cuestionario de expertos, fue validado a través de un juicio de expertos, conformado por 5 abogados con grados de doctor, para lo cual se elaboró un informe de opinión consultiva del instrumento de investigación aplicado, el cual consta de diez (10) criterios de valoración científica como: (Claridad, objetividad, actualidad, suficiencia, consistencia, metodología, pertinencia, coherencia, intencionalidad y organización; donde se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 2
Validación del instrumento

Experto	Grado académico	Opinión
Rengifo bardales, Berta Irasema.	Doctor	Aplicable
Rios Jaramillo, Lita.	Doctor	Aplicable
Pinto ramos, Maria del Carmen.	Doctor	Aplicable
Lizárraga arqueros, Liliana.	Doctor	Aplicable
Cevallos Bonilla, Hilda.	Doctor	Aplicable

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

El instrumento de recolección de datos, que consisten en un cuestionario de (05) preguntas, fue sometido al criterio o juicio de (05) expertos en metodología de la investigación científica, quienes tuvieron la tarea de verificar la coherencia y pertinencia de los ítems del cuestionario con las variables de estudio.

Los resultados arrojados por los expertos fueron de: 48; 48; 47; 49 y 48; cuyo promedio general es de 48 representando el 96% de concordancia entre los expertos para el instrumento del cuestionario de expertos; lo que indica, que tienen alta validez; y por ende goza de plena confiabilidad al reunir las condiciones metodológicas para ser aplicado.

Tabla 3

Consolidado del procesamiento de información

		N ^a	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos	0	,0
	Total	10	100,0

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Realizado la depuración por lista de los elementos que comprende el instrumento del cuestionario de expertos.

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad

KR-20	N° de Elementos
,907	10

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

3.4.- Procesamiento y análisis de datos

En esta fase los investigadores recopilaron información documental sobre el tema de investigación de bibliotecas físicas, personales y virtuales de universidades privadas y estudios jurídicos privados, con

lo cual se pueden fichar los datos tipográficos y de contenido, luego se procedió al fotocopiado del material bibliográfico y escaneado para guardarlos en archivos de Word o pdf tanto de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, legislación nacional y sentencias del Tribunal Constitucional.

Posteriormente se elaboró el instrumento de la guía de análisis documental que permitió la extracción de información de las carpetas fiscales para lo referente a la aplicación del plazo razonable; así como se elaboró el cuestionario de expertos que fue validado por cinco expertos en metodología de la investigación, lo cual dio luz verde para su ulterior aplicación a los operadores jurídicos especializados en derecho procesal penal, previo consentimiento informado.

Los datos recopilados en la etapa de ejecución, tanto respecto a las carpetas fiscales como a la aplicación del cuestionario de expertos, fueron procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0.

Los datos cuantitativos se presentaron en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizó para contrastar los resultados del cuestionario, es el chi cuadrado que sirvió para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$), los cuales fueron acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS.

Tabla 5

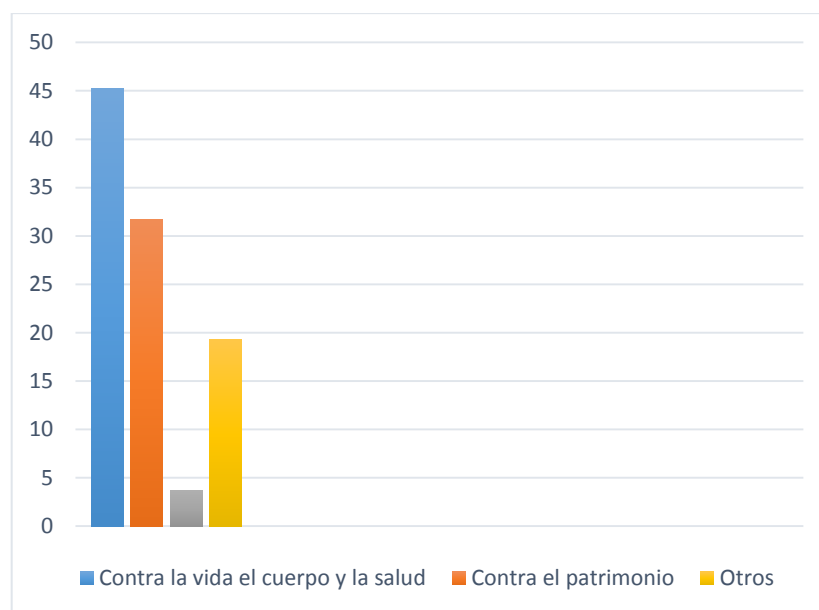
Delitos comunes que han concluido la investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.

Delitos comunes	Casos concluidos	Nº	%
A.- Contra la vida, el cuerpo y la salud		879	45,24%
B.- Contra el patrimonio		617	31,75%
C.- Contra la libertad sexual		72	3,70%
D.- Otros		375	19,31%
Total		1 943	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 2

Delitos comunes que han concluido la investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 05, se observa que el 45,24% son delitos contra la vida el cuerpo y la salud, el 31,75% son contra el patrimonio, el 3,70% es contra la libertad sexual y el 19,31% son otros delitos.

Tabla 6

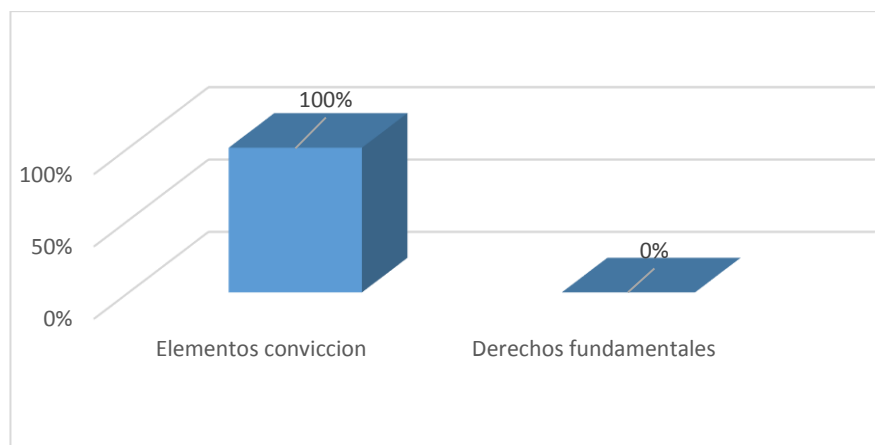
Finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- Reunir los elementos de convicción		10	100%
B.- Respetar los derechos fundamentales		0	0%
C.- Otros		0	0%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 3

Finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 06, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, se tiene que el 100% de los expertos en derecho procesal penal es de opinión que la finalidad que persigue la investigación preparatoria en los delitos comunes, es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo.

Tabla 7

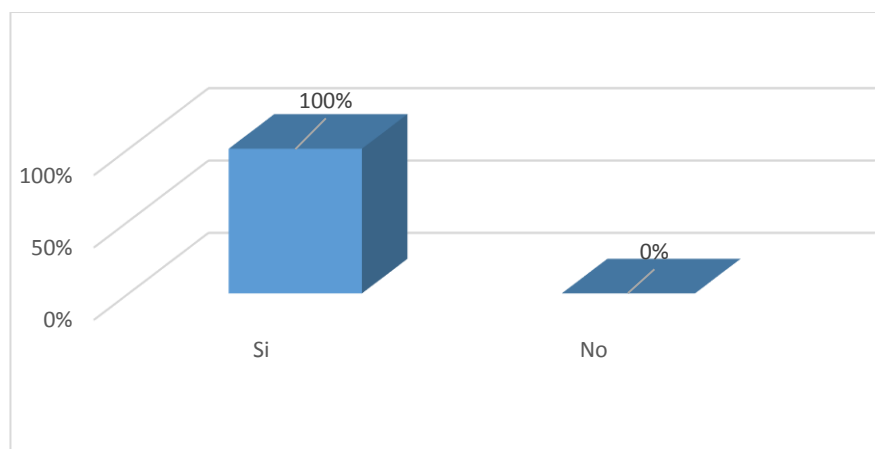
El derecho al plazo razonable es manifestación del derecho fundamental al debido proceso.

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- Si		10	100%
B.- No		0	0%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 4

El derecho al plazo razonable es manifestación del derecho fundamental al debido proceso.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 07, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, se tiene que el 100% de los expertos en derecho procesal penal es de la opinión que el derecho al plazo razonable que debe observarse en la investigación preparatoria es una manifestación del derecho fundamental al debido proceso.

Tabla 8

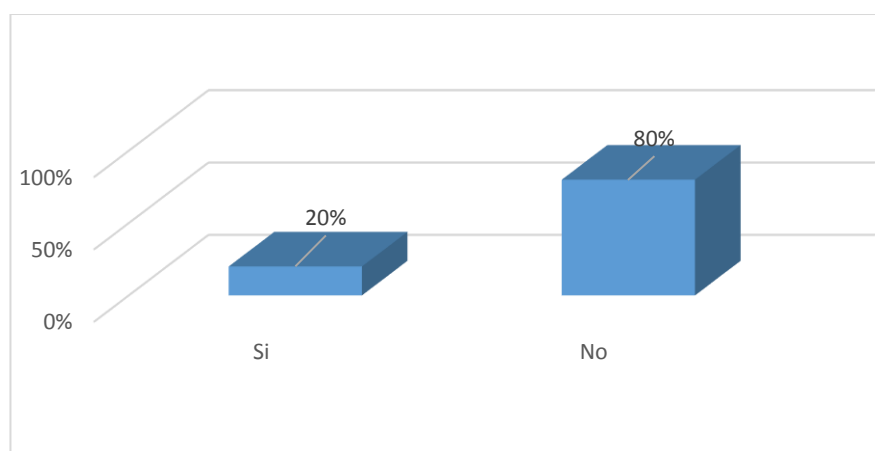
El fiscal cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- Si		02	20%
B.- No		08	80%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 5

El fiscal cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 08, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, se tiene que el 80% de los expertos en derecho procesal penal opina que el fiscal no cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia, mientras que el 20% considera que si cumple con el plazo razonable.

A) Planteo de hipótesis:

Ho: El fiscal cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.

Ha: El fiscal no cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

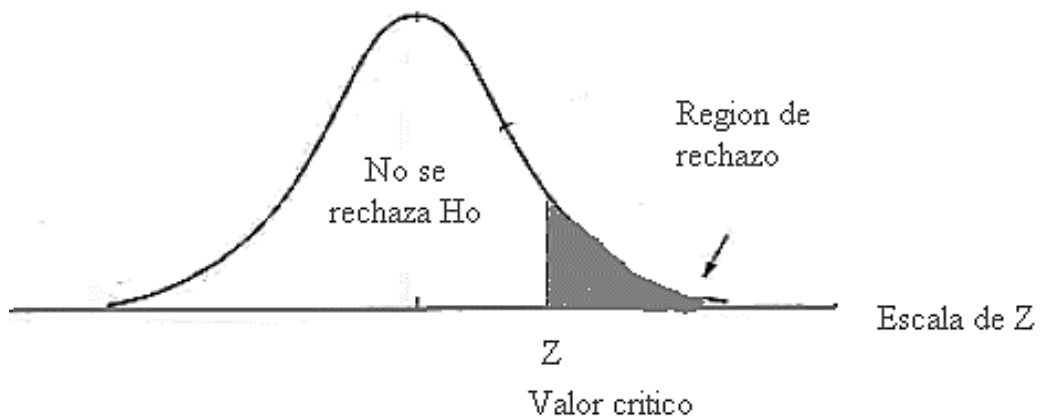
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.645$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.8182 - 0.65}{\sqrt{\frac{0.65(1-0.65)}{22}}} = 1.654$$

E) Esquematización:



F) Resultado: Como el estadístico de prueba no cae en la región de aceptación de Ho por lo que se rechaza Ho y se acepta Ha.

G) Conclusión: Se concluye que, el fiscal no cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia, para un nivel de confianza del 95%.

Tabla 9

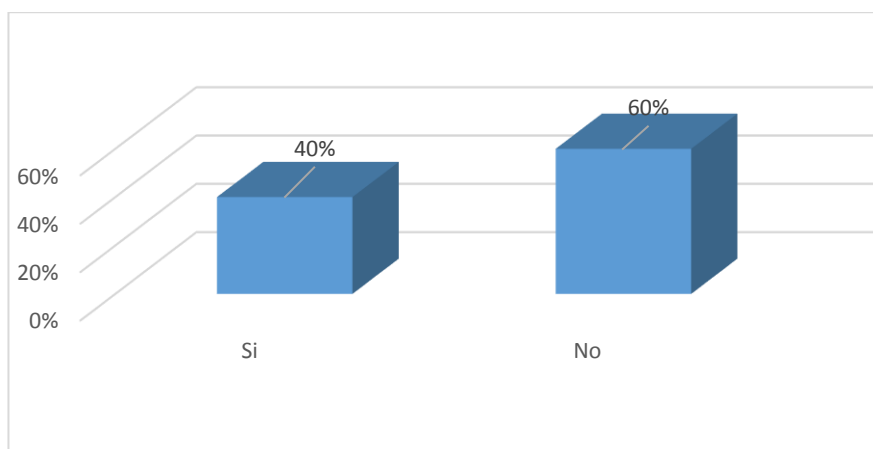
El fiscal dicta disposiciones de prórroga arbitrarias que no cumple lo establecido por el CPP e instrumentos internacionales.

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- Si		04	40%
B.- No		06	60%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 6

El fiscal dicta disposiciones de prórroga arbitrarias que no cumple lo establecido por el CPP e instrumentos internacionales.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística Nª 09, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, se tiene que el 60% de los expertos es de la opinión que el fiscal no dicta disposiciones de prórroga arbitrarias, mientras que el 40% considera que si dicta disposiciones arbitrarias al no cumplir con lo establecido por el CPP e instrumentos internacionales.

A) Planteo de hipótesis estadísticas:

H₀: El fiscal no dicta disposiciones de prórrogas arbitrarias que no se condicen con el CPP y los instrumentos internacionales.

H_a: El fiscal si dicta disposiciones de prórrogas arbitrarias que no se condicen con el CPP y los instrumentos internacionales.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

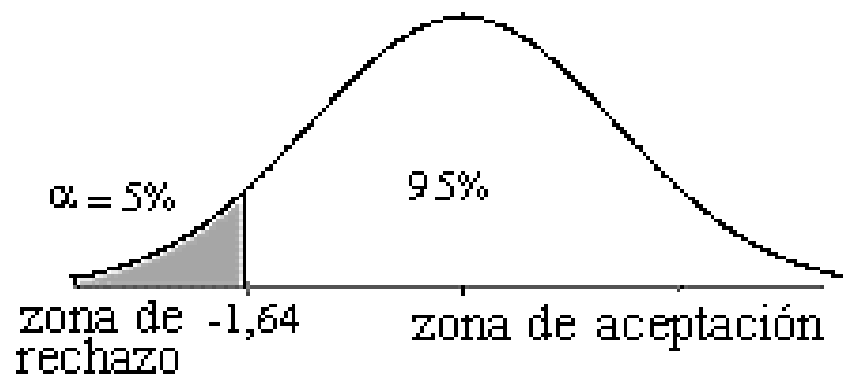
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.635$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.5833 - 0.60}{\sqrt{\frac{0.6(1-0.6)}{24}}} = -0.164$$

E) Esquematización:



F) Resultado: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

G) Conclusión: Se concluye que el fiscal no dicta disposiciones de prórrogas arbitrarias que no cumplen con lo establecido en el CPP y en instrumentos internacionales, para un nivel de confianza del 95%.

Tabla 10

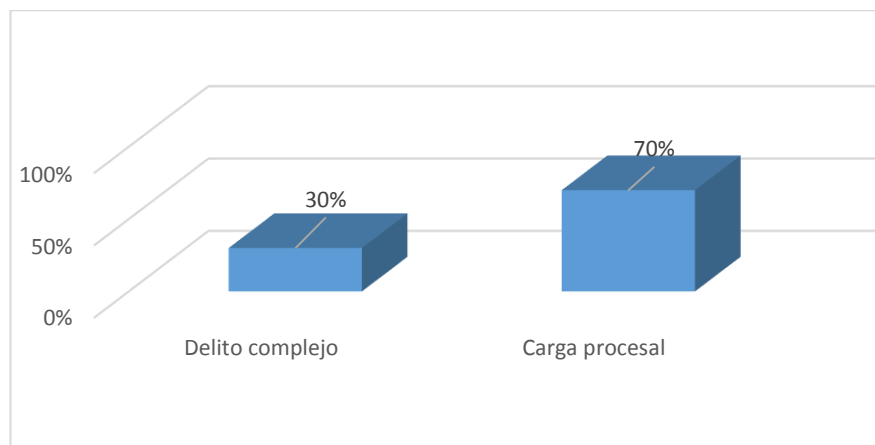
Causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto.

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- La complejidad de los delitos		03	30%
B.- La carga procesal		07	70%
C.- Su falta de compromiso con la investidura		0	0%
D.- Otros		0	0%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 7

Causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 10, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, el 70% de los expertos opina que la causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria es la carga procesal, mientras que el 30% considera que la causa principal de la inacción fiscal es la complejidad de los delitos.

A) Planteo de hipótesis:

Ho: La carga procesal es la causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria.

Ha: La carga procesal no es la causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

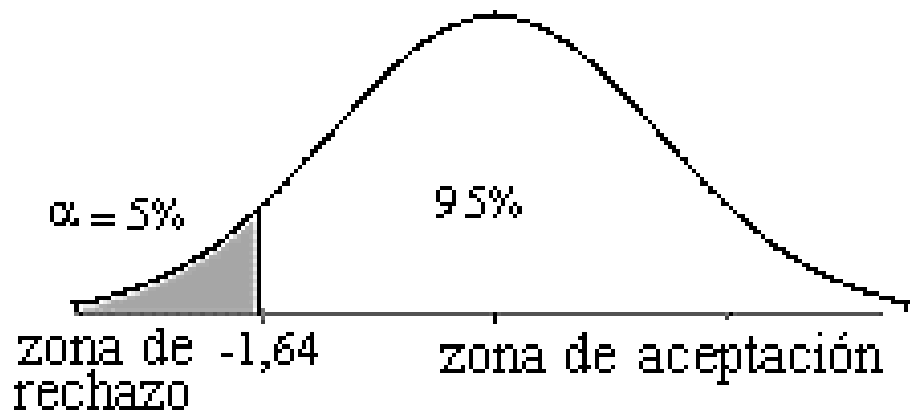
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.645$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.5556 - 0.6}{\sqrt{\frac{0.6(1-0.6)}{22}}} = -0.425$$

E) Esquematización:



F) Resultado: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de Ho por lo que se acepta Ho y se rechaza Ha.

G) Conclusión: Se concluye que la carga procesal es la causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria, para un nivel de confianza del 95%.

Tabla 11

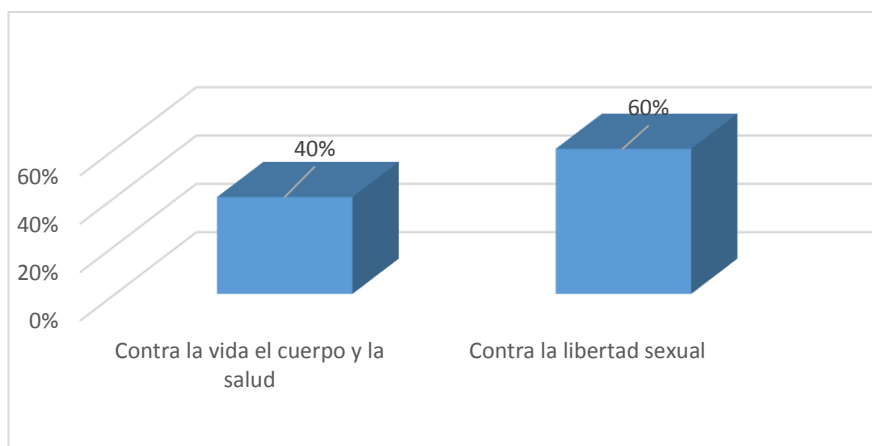
Delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal.

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud		04	40%
B.- Delitos contra el patrimonio		0	0%
C.- Delitos contra la libertad sexual		06	60%
D.- Otros		0	0%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 8

Delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 11, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, se tiene que el 60% de los expertos opina que los delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal es en los delitos contra la libertad sexual, mientras que el 40% de los expertos considera que la inacción fiscal se presenta en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

A) Planteo de hipótesis estadísticas:

H₀: Los delitos contra la libertad sexual son los delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal.

H_a: Los delitos contra la libertad sexual son los delitos comunes en que no se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

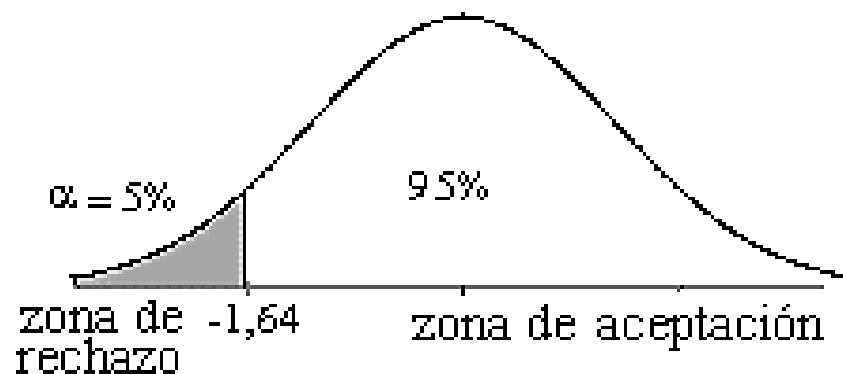
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.635$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.5833 - 0.60}{\sqrt{\frac{0.6(1-0.6)}{24}}} = -0.164$$

E) Esquematización:



F) Resultado: Como el estadístico de prueba cae en la región de aceptación de H_0 por lo que se acepta H_0 y se rechaza H_a .

G) Conclusión: Se concluye que los delitos contra la libertad sexual son los delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal, para un nivel de confianza del 95%.

Tabla 12

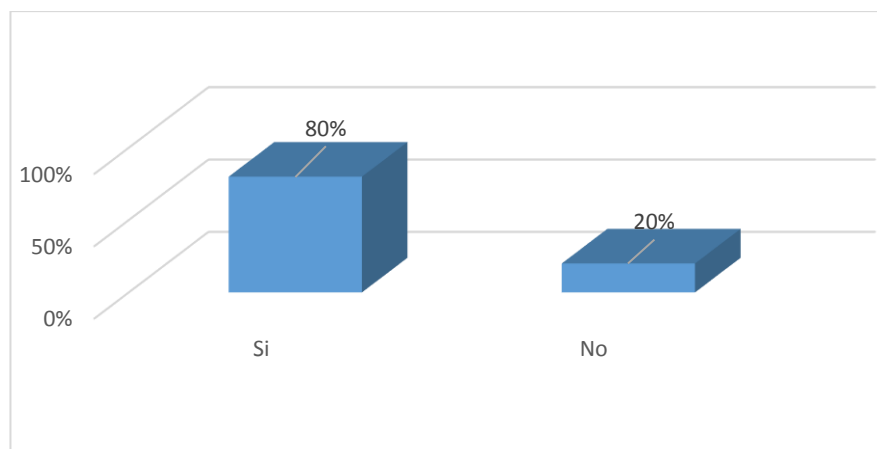
Viabilidad del plazo razonable en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.

Características	Expertos en procesal penal	Nº	%
A.- Si		08	80%
B.- No		02	20%
Total		10	100%

Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Figura 9

Viabilidad del plazo razonable en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.



Fuente: Datos obtenidos por los investigadores.

Interpretación

En esta tabla estadística N^a 12, se observa que, a tenor de los resultados obtenidos del cuestionario, el 80% de los expertos opina que si es viable considerar el plazo razonable en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal, mientras que el 20% de los expertos considera que no es viable considerar el plazo razonable en función de esos criterios.

A) Planteo de hipótesis:

Ho: No es viable considerar el plazo razonable en función de criterios de complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.

Ha: Si es viable considerar el plazo razonable en función de criterios de complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.

B) Nivel de significancia:

$$\alpha = 0.05$$

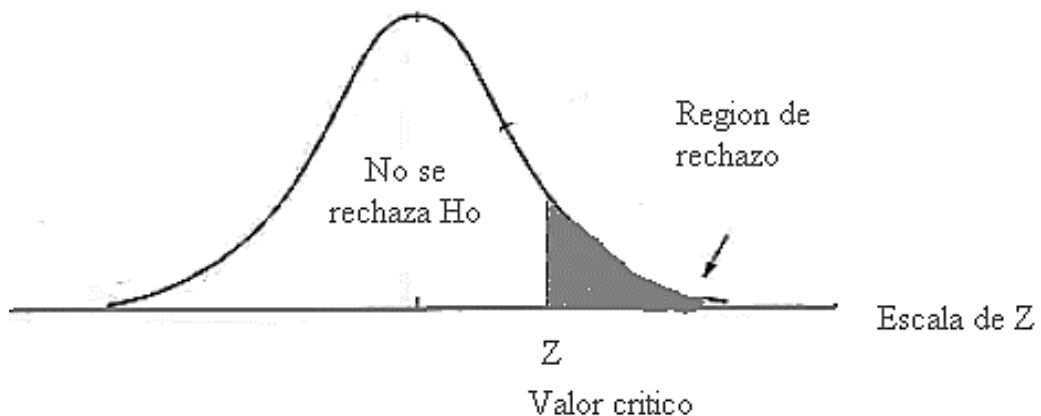
C) Prueba Estadística:

$$Z_{(1-\alpha)} = Z_{(0.95)} = 1.645$$

D) Valor del Estadístico de Prueba:

$$Z = \frac{\bar{P} - \pi}{\sqrt{\frac{\pi(1-\pi)}{n}}} = \frac{0.8182 - 0.65}{\sqrt{\frac{0.65(1-0.65)}{22}}} = 1.654$$

E) Esquematización:



F) Resultado: Como el estadístico de prueba no cae en la región de aceptación de Ho por lo que se rechaza Ho y se acepta Ha.

G) Conclusión: Se concluye que, si es viable considerar el plazo razonable en función de criterios de complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal, para un nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1.- Discusión de resultados

Tabla 5

Delitos comunes que han concluido la investigación preparatoria en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019.

A tenor de las estadísticas judiciales, se tiene registrado 2897 casos ingresados en el periodo enero-diciembre del 2019 en la 2da fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto del Distrito Judicial de San Martín, de los cuales 1943 son casos resueltos y 954 son casos que se encuentran en trámite. La investigación se enfocó en los casos ya resueltos y dentro de ellos en los casos investigados por delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud (879), contra el patrimonio (617) y contra la libertad sexual (72), los cuales hacen un total de 1568 casos, lo cual fue la población de estudio y sobre la base de esta población, la muestra fue de 157 casos de los cuales se tiene 87 casos por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, siendo los de mayor incidencia los delitos de lesiones leves, lesiones graves, homicidio simple y auto aborto; 61 casos por delitos contra el patrimonio, siendo los de mayor incidencia el delito de hurto agravado, robo agravado, apropiación ilícita y usurpación; y 09 casos por los delitos contra la libertad sexual, siendo el de mayor incidencia el delito de violación sexual y actos contra el pudor.

Antes de entrar al análisis de fondo sobre el plazo razonable, se debe establecer como premisa que en virtud del artículo 342 del código procesal penal se establece que una investigación preparatoria ordinaria para casos o delitos comunes, el plazo para investigar un delito es de 120 días naturales, prorrogable por 60 días adicionales por una sola vez; hecho esta precisión quedan fuera del análisis los casos sobre delitos complejos, hipercomplejos o complejos porque están relacionados con una organización criminal.

Entrando de lleno al análisis de los casos que constituyen nuestra muestra de estudio, se ha observado que, en la mayoría de casos, para ser precisos 129 (82,17%) casos, el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación preparatoria ha terminado por dictar la prórroga del plazo de investigación acorde con el artículo 342 inciso 1 del código procesal penal que prescribe que solo por causas justificadas se puede prorrogar la investigación por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, y entre esas causas justificadas, tienen que ver con dificultades como la demora en la realización de un determinado acto de investigación: pericia compleja, incomparecencia de un órgano de investigación, ausencia a la citación fiscal, etc.

En consecuencia, analizando las carpetas fiscales se ha procedido a estudiar las actuaciones realizadas en esta etapa, tanto del fiscal como del abogado defensor, para determinar si la disposición de prórroga del plazo, era estrictamente necesaria o por el contrario obedecía a inacción o negligencia del fiscal u obstáculos por parte del abogado defensor del imputado, las cuales pasamos a explicar:

a. Inacción del representante del Ministerio Público

Se ha observado en las carpetas fiscales en delitos como los de lesiones leves, que no han requerido mayor investigación, ya que existía el reconocimiento médico legal, la declaración de la víctima, y que solo por la falta de la declaración del imputado que no acudió a dos citaciones del fiscal, se ha tenido que dictar la prórroga de la investigación preparatoria; en otros casos de actos contra el pudor, se observa que no se pudo tomar la declaración del imputado por encontrarse en una zona alejada, y por esa razón se dictó prórroga, lo que llama la atención es que una sola vez se requirió al juez de paz de la zona para que realice tal diligencia lo cual fue en el primer mes de iniciado las investigaciones y luego ya no se volvió a

requerir; también existen casos de hurto agravado en que el fiscal no realiza diligencias señaladas en su disposición de formalización de la investigación preparatoria como declaración de testigos, pericias, informes por homonimia, lo cual motivó a que se prorrogue la investigación

Como conclusión se puede señalar que se evidencia intervalos de tiempo muy largos en que el fiscal no realiza diligencia alguna, estos intervalos empiezan en algunos casos con la disposición de formalización de la investigación preparatoria o en otros casos empieza después de la declaración de la víctima, luego prosigue tres o cuatro meses en que no existe diligencia alguna, ya cuando se está finalizando el plazo ordinario, vuelven a realizar alguna diligencia o en su defecto optan por dictar la prórroga del plazo, la cual no es debidamente fundamentada o motivada, ya que señalan que faltan actuar ciertas diligencias necesarias, pero no explican las razones del porque no se pudieron realizar en el plazo ordinario, esta crítica es coherente ya que en muchos casos se observan que son diligencias sencillas como tomar una declaración que no se realizó porque el fiscal nunca lo solicitó; la prórroga del plazo tiene un carácter excepcional, pero en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Tarapoto, se aplica casi siempre en todos los casos cuando se ve que está venciendo el plazo ordinario.

b. Obstáculos del abogado defensor

Se ha observado en las carpetas fiscales que la disposición de prórroga del plazo de investigación preparatoria no siempre recae en la inacción del representante del Ministerio Público, también se debe a la actitud dolosa o mal intencionada del abogado defensor que pone una serie de trabas u obstáculos para dilatar o evitar que se realicen determinadas diligencias, por ejemplo se tiene casos por delitos de actos contra el pudor o violación sexual, en donde el

abogado a frustrada en varias ocasiones la declaración de su patrocinado argumentando que la dirección de su domicilio actual no es la misma en la que se hace llegar las notificaciones, razón por la cual nunca se presentó a las diligencias y plantea la nulidad de todo lo actuado, en otros casos se argumentó que existe un caso de homonimia y que se debía aclarar, en aras de tener una debida individualización de la persona ya que su patrocinado no es el autor de los hechos que se le imputan, en otros casos como un delito de homicidio, se suele interponer audiencia de tutela de derechos para anular ciertas diligencias como (acta de registro domiciliario, acta de registro personal) porque existe según la teoría del abogado defensor una clara vulneración de los derechos fundamentales de su patrocinado y ello constituiría prueba prohibida.

En conclusion, se puede advertir que existe una actitud dilatoria y obstruccionista del abogado defensor para la búsqueda de la verdad, en algunos casos aconsejando a su defendido como debe actuar o no presentarse a las diligencias, y en otros casos el mismo abogado presenta una serie de escritos o recursos para dilatar la investigación, con la firme intención de lograr que el representante del Ministerio Público no pueda recabar los elementos de prueba suficientes en el plazo ordinario y en la prórroga del plazo para acusar, y con ello buscar el sobreseimiento del caso.

c. Falta de personal y medios logísticos

Se ha observado en las carpetas fiscales, que existen casos en que la disposición de prórroga de la investigación preparatoria, obedece a falta de personal (fiscales, asistentes fiscales, personal administrativo) que dificultan que el Ministerio Publico cumpla con sus diligencias establecidas en el plazo ordinario; así se tiene que en un caso de usurpación, por ser en una zona muy alejada, y no contar con el personal suficiente y los medios logísticos necesarios

para realizar tal diligencia, se requirió al juez de paz que realice determinadas diligencias, pero estas nunca se realizaron en el plazo ordinario debido a descoordinaciones con la policía nacional para que brinde las garantías, en otros casos porque no se notificó oportunamente o correctamente a las partes procesales; similar escenario ocurrió en un delito de violación sexual, que por ocurrir en un caserío muy alejado no se pudo recabar oportunamente las declaraciones de los testigos; otro caso alarmante es que la falta de personal para acudir a una zona alejada, determino que el levantamiento de un cadáver lo realice un juez de paz que no tiene los conocimientos necesarios perjudicando la investigación, razón por la cual el fiscal se vio obligado a solicitar prórroga del plazo para agenciarse de otros medios de prueba que puedan impedir que el caso sea sobreseído.

Se concluye, que existen casos que escapan del control del representante del Ministerio Público, que, ante la falta de personal fiscal, asistentes, personal administrativo y medios logísticos para poder trasladarse a zonas alejadas, le obligan a dictar prórrogas del plazo de investigación, para buscar otros medios de prueba que le permitan sustentar su tesis inculpativa.

d. Falta de colaboración de empresas, instituciones y peritos

Se ha observado en las carpetas fiscales, que existen casos en que la disposición de prórroga de la investigación preparatoria, obedece por a la falta de colaboración de instituciones públicas o privadas, empresas, y en otros casos a la falta de colaboración de peritos que están obligados a hacerlo; como ejemplos de estos supuestos se puede mencionar, en el caso de un delito por auto aborto, se requirió 4 veces a un conocido hotel de Tarapoto, para que proporcione las cámaras de video vigilancia, pero nunca los proporciono, lo cual motivo a que el fiscal dicte su disposición de

prórroga de la investigación, no contestando a los primeros requerimientos y en el último requerimiento presento un oficio señalando que las cámaras no estaban funcionando ese día; en otro caso por homicidio simple, el perito de balística a pesar de requerírsele hasta 3 veces no presento su informe en el plazo ordinario, lo cual motivo a que se dicte su prórroga para poder contar con dicho peritaje, también existe un caso de lesiones graves, en donde en el plazo ordinario no se pudo contar con el peritaje psicológico a pesar de solicitárselo hasta en 2 ocasiones, lo cual obligo al fiscal a dictar su disposición de prórroga de la investigación preparatoria para poder contar con ese peritaje a fin de sustentar su tesis de imputación.

Se concluye, que para que la investigación preparatoria cumpla con su finalidad de individualizar y recopilar todos los elementos de prueba, es imperante que cuente con la colaboración de todas las instituciones, empresas y peritos; por ende, no se le puede culpar, o hacerle responsable al fiscal por la falta de elementos de prueba en el plazo ordinario, cuando estos hechos escapan de su esfera de control.

e. Audiencia de control de plazo

Como nota complementaria, se debe señalar que existen casos en que el abogado defensor del imputado ha solicitado al juez de investigación preparatoria la realización de la audiencia del control del plazo para que se dé por concluido la investigación preparatoria que se viene realizando; se tiene un caso de violación sexual en donde el abogado defensor solicita que concluya la investigación ya que venció el plazo ordinario y el fiscal no ha dictado disposición de prórroga de la misma, pero el juez decide señalar que existe una prórroga tacita de la investigación preparatoria ya que el fiscal ha señalado diligencias a realizarse y estas son determinantes para el

caso; en otro caso de hurto agravado, el abogado solicita que concluya la investigación porque el plazo de prórroga de la investigación ya ha culminado con un exceso de 3 días si se toma la contabilidad desde el día en que termina el plazo ordinario, mientras que el fiscal alega que los dos meses de prórroga comienza desde que se emite la disposición de prórroga, el juez en la audiencia le da la razón al abogado defensor del imputado, por considerar que el plazo es en días calendarios, y la prórroga empieza al día siguiente de culminar el plazo ordinario.

Tabla 6

Finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes

En esta tabla Nª 06 se procesan los datos de la pregunta ***¿En su opinión, cual es la finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes?***, los resultados arrojan que el 100% de los expertos respondieron que la finalidad que persigue la investigación preparatoria es el poder reunir todos los elementos de convicción de cargo y descargo para demostrar la verdad de los hechos investigados, como es el determinar si existe delito, si existe imputación individualizada y si se tiene los elementos probatorios que demuestren la culpabilidad o inocencia del investigado.

El representante del Ministerio acorde con el artículo IV del Título preliminar del código procesal penal, es el titular de la acción penal, y está a cargo de la vigilancia de la conducción y el control de la investigación del delito, desde la etapa policial hasta que culmine la investigación preparatoria, y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, que le permita reunir los elementos de convicción de cargo y descargo para decidir si formula su acusación, o por el contrario el sobreseimiento, acorde con el artículo 321 y 336 del código procesal penal; sin embargo el fiscal en la práctica jamás realiza o programa actos de descargo, nadie controla esa deficiencia y ello vulnera el debido proceso.

Pero estas actuaciones que realiza el representante del Ministerio Público deben realizarse dentro del marco de la Constitucionalización del proceso penal, ello implica que son de plena observancia todos los derechos fundamentales del investigado, así lo establece el código procesal penal en el artículo VIII del Título preliminar del código procesal penal que prescribe que carecen de efecto legal las pruebas

que han sido obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

A nivel doctrinario esta postura de los expertos encuestados se ve respaldada por lo señalado por Casas Ramírez, W. (2017) quien refiere que la investigación preparatoria comprende una serie de actos destinados a la búsqueda de la verdad, lo cual implica tanto recopilar pruebas que demuestren su culpabilidad como probar la inocencia del investigado; en esa misma línea de comentario Laos Moscoso, K. (2018) agrega que el fiscal en la etapa de investigación preparatoria debe reunir los elementos de cargo y de descargo que permitan presentar su requerimiento de acusación o el de sobreseimiento.

Tabla 7

El derecho al plazo razonable es manifestación del derecho fundamental al debido proceso.

En la tabla N^a 07 se procesan los datos de la pregunta ***¿Considera usted que el derecho al plazo razonable que debe observarse en la investigación preparatoria es una manifestación del derecho fundamental al debido?***, los resultados arrojan que el 100% de los expertos encuestados respondieron que efectivamente el derecho al plazo razonable es una expresión del derecho fundamental al debido proceso, se fundamenta en que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, constituye una manifestación implícita del debido proceso, indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia.

A su vez, los expertos señalan que este derecho lleva implícito una serie de derechos filiales que son reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa procesal, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad y presunción de inocencia; otro sector de los expertos encuestados agrega que una investigación no puede ser indefinida en el tiempo, porque una justicia retrasada es una justicia denegada, que conlleva al investigado aun sometimiento injustificado de una investigación prolongada, porque además puede causar un perjuicio para el justiciable y para el Estado, en ese sentido se debe respetar principios elementales del debido proceso como son los principios de economía procesal, celeridad procesal, legalidad, buena fe procesal entre otros; y también otros derechos fundamentales como salud, integridad personal, la imagen, el honor o reputación, etc.

En la doctrina nacional, esta postura encuentra eco de manera unánime en autores como Sevilla Gálvez, G. (2017) quien precisa que el derecho al plazo razonable no tiene un reconocimiento expreso en la actual Constitución Política de 1993, por lo que Chunga Hidalgo, L. (2017) acota que el derecho al plazo razonable es parte del contenido constitucional del debido proceso reconocido en el artículo 139.3 de la Carta Magna y en instrumentos internacionales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Tello Carbajal, I. (2018) refiere que la jurisprudencia también lo reconoce en ese sentido de forma reiterada como es el caso del expediente N° 3509-2009-PHC/TC.

Tabla 8

El fiscal cumple con el derecho al plazo razonable en sus diligencias establecidas en su formalización de denuncia.

En la tabla N^a 08 se procesan los datos de la pregunta ***¿Considera usted que el fiscal que labora en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto cumple el derecho al plazo razonable al realizar todas las diligencias establecidas en su formalización de denuncia en el tiempo ordinario establecido por el CPP?***, los resultados arrojan que el 80% de los expertos encuestados señalan mayoritariamente que los fiscales no cumplen con el derecho al plazo razonable, ya que no cumplen con sus diligencias programadas en el plazo ordinario de la investigación preparatoria, pero igualmente resaltan que no solo obedece a la inacción del fiscal, sino que también, muchas veces ello obedece a causas ajenas al representante del Ministerio Público, como es la carga procesal, la falta de personal y medios logísticos, es decir, la alta tasa de delitos cometidos dentro de su jurisdicción y, aún más dentro de su turno, lo cual limita y fomenta que se extienda el plazo ordinario que se encuentra regulado en el código procesal penal, y si se considera que el plazo tanto en las investigaciones a nivel preliminar o preparatoria ya está vencido, corresponde a las partes procesales solicitar al fiscal dar por concluido la investigación, de conformidad con el artículo 334, inciso 3 y artículo 343, inciso 2 del código procesal penal.

El 20% de los expertos, son de la opinión que en la mayoría de los casos si se cumple con el plazo razonable, en razón de que, de no hacerlo, la parte afectada puede presentar un control de plazo ante el juez a fin de hacer respetar lo jurídicamente establecido. Asimismo, en el caso del Ministerio Público este cuenta con un control interno de plazos, conforme a la carga que le compete, debiendo este resolver los casos sin excederse de los plazos establecidos por ley.

En la doctrina, existen trabajos de investigación que coinciden con los resultados de la investigación, así se tiene que Crispín Jurado, Y. (2018) expresa la carga procesal es una de las causas que lleva a la vulneración del plazo razonable en las Fiscalías Corporativas Penales de Huancayo, otra de las causas son las instituciones involucradas en la investigación preliminar como son la Policía Nacional, Medicina Legal y el Departamento de Criminalística, quienes no remiten los informes solicitados en el plazo indicado por el fiscal; por su parte De la Cruz Sánchez, M. (2019) agrega que la falta de medios logísticos, operativos y organizativos afectan el derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huaura.

Tabla 9

El fiscal dicta disposiciones de prórroga arbitrarias que no cumple lo establecido por el CPP e instrumentos internacionales.

En la tabla N^a 09 se procesan los datos de la pregunta ***¿Considera usted que los fiscales que tienen a su cargo las investigaciones preparatorias en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto, dictan disposiciones de prórroga de investigaciones preparatorias arbitrarias al no cumplir con los requisitos que establece el CPP y los instrumentos internacionales?***, los resultados arrojan que el 60% de los expertos encuestados señalan tajantemente que los fiscales no dictan para nada disposiciones de prórroga del plazo de las investigaciones preparatorias arbitrarias, por cuanto la realidad judicial demuestra que existe una excesiva carga procesal, falta de personal y medios logísticos aunado a la naturaleza del delito o hecho cometido, que hacen inviable realizar todas las diligencias en un plazo ordinario, por lo que se requiere mayor tiempo para el desarrollo de las diligencias pertinentes y, es esto hace que se prorrogue el tiempo de la investigación, a través de la disposición de prórroga del plazo, la cual está debidamente motivada en causas que justifican tal medida conforme a lo establecido por el código procesal penal.

El restante 40% de los expertos encuestados son de la opinión que las disposiciones de prorrogas del plazo de investigación preparatoria si son arbitrarias, parten del hecho de que en el proceso penal, la obtención de la verdad debe ser coherente con el derecho que tiene la persona a ser investigado en un plazo razonable, dentro de esos plazos el fiscal debe actuar acorde con las prerrogativas que le brinda la ley y respetando el debido proceso; en donde la prórroga es un instrumento excepcional para ampliar el plazo de la investigación por circunstancias determinadas, no es un instrumento de última hora para cumplir diligencias que no realizo oportunamente por inacción

fiscal, tampoco es el último recurso para continuar investigando, inclusive, fuera de los plazos máximos legalmente establecidos. En este escenario, de ninguna manera se debe permitir las actuaciones arbitrarias ni abusivas del Ministerio Público para prorrogar el plazo de la investigación, por lo que el Juez debe amparar o tutelar estas circunstancias que atentan contra el Estado Constitucional de derecho, máxime si el fiscal a cargo de una investigación dicta sus disposiciones bajo responsabilidad.

En la doctrina, la postura de que se dicta disposiciones arbitrarias es refrendada por Casas Ramírez, W. (2017) quien acota que el hecho de que se dicte la prórroga del plazo de investigación preparatoria alegando diligencias pendientes no le otorga legitimidad al acto, si ello obedece a que no fue incorporado en forma diligente y oportuna por la inacción fiscal o se dispone la prórroga del plazo después de que ha concluido el plazo ordinario.

Tabla 10

Causa principal de la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto.

En la tabla N^a 10 se procesan los datos de la pregunta ***¿En su opinión cual considera usted que es la causa principal la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto?***, los resultados arrojan que el 70% de los expertos encuestados señalan que la causa principal de la inacción fiscal es la etapa de la investigación preparatoria es la carga procesal que detentan las fiscalías y que cada año se acrecienta debido a que aumenta la población justiciable en mayor proporción que el aumento del personal fiscal y auxiliar, también obedece a denuncias, muchas de ellas sin fundamento que realizan las personas, también a la falta de infraestructura y medios logísticos que dificultan cumplir con las diligencias; esta recargada labor existente en el Ministerio Público de los fiscales especializados en materia penal, se agudiza aún más con la asignación de casos antiguos que vienen siendo investigados, y en los periodos de turno.

El 30% de los expertos considera en su experiencia que la causa principal de la inacción fiscal durante la investigación preparatoria es la complejidad de los delitos; se resalta que los expertos encuestados no lo consideran como inactividad fiscal, sino más bien ello depende de la complejidad de cada delito que se presente para el acopio de los medios de prueba como es el caso de la realización de diligencias en zonas alejadas o de difícil acceso, o también porque no se remiten los actuados o pericias en el tiempo indicado o requerido, lo cual genera una dilación en los actos, pero no por responsabilidad del fiscal a cargo, sino del acceso y condiciones de los elementos de convicción para sustentar su tesis incriminatoria.

En la doctrina, respaldan esta postura de la carga procesal, Crispín Jurado, Y. (2018) quien entre sus resultados de investigación señala que la excesiva carga procesal de las Fiscalías Corporativas Penales de Huancayo, es la causa principal de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes en el Distrito Fiscal de Junín, y por su parte Huaylla Marín, J. (2017) acota que es vital utilizar plazos razonables a fin de poder racionalizar los casos penales investigados, y ello porque no se trata de judicializar cualquier proceso, vía formalización de investigación preparatoria, sino únicamente aquellos que tendrán éxito porque evidencian rasgos marcados de la existencia de actividades ilícitas.

Tabla 11

Delitos comunes en que se presenta con mayor frecuencia la inacción fiscal.

En la tabla N^a 11 se procesan los datos sobre la pregunta ***¿En su experiencia profesional en que delitos comunes se suele presentar con mayor frecuencia esta inacción fiscal?***, a tenor de los resultados obtenidos se tiene que el 60% de los expertos encuestados señalan que la inacción fiscal se presenta con mayor frecuencia en los delitos contra la libertad sexual, porque en esta clase de delitos el fiscal necesita realizar mayores actos de investigación para poder establecer la responsabilidad del imputado, la entrevista en la cámara Gessel, la evaluación psicológica de la agraviada, las que se llevan a cabo en la División Médico Legal de San Martín-Tarapoto, que a la fecha se encuentra colapsada ya que es la única que cuenta con estas atenciones y por ende, al ser la única cámara Gessel, termina atendiendo casos de las fiscalías de Lamas, Picota, El dorado, Bellavista, Yurimaguas; esta dura realidad ocasiona, que el fiscal no cumpla con sus diligencias en los plazos ordinarios, ya que las pericias realizadas no siempre son remitidas a la brevedad posible, pese a la solicitud por parte del Ministerio Público.

Por su parte el 40% de los expertos encuestados consideran que la inacción fiscal se presenta en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, esto obedece a que en su mayoría estos casos no se reúnen los requisitos necesarios para iniciar una investigación penal ya que no se logra individualizar al presunto autor, por lo que se termina archivando el caso; al no contar con el número de personal idóneo y los medios logísticos para asignarle a los fiscales a zonas alejadas para las diligencias urgentes, se termina dificultando el recojo de pruebas y en otros caso la cadena de custodia, lo que se traduce lamentablemente en el sobreseimiento del caso.

Tabla 12

Viabilidad del plazo razonable en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal.

En la tabla N^a 12 se procesan los datos de la pregunta ***¿Considera usted que es viable considerar al plazo razonable no en función de un tiempo determinado (días meses o años) sino en función de criterios como complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal para ser evaluado por los jueces y puedan determinar si esa duración fue o no razonable y, en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera?***, los resultados arrojan que el 80% de los expertos encuestados señalan que si es viable establecer el derecho al plazo razonable en función de criterios como complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal para ser evaluado por los jueces, ya que el plazo razonable comprende el dar por finalizada una investigación no necesariamente por que el plazo legal culmine, sino incluso antes de haberse agotado, en razón de haber recabado todos los elementos de convicción que permitirán al Fiscal determinar si formaliza o no un determinado proceso.

En ese sentido para el análisis de la razonabilidad del plazo en el proceso penal, se debe de tener en cuenta criterios como: a) La complejidad del caso, b) La actividad procesal de las partes, c) El comportamiento de las autoridades, y d) La situación jurídica del interesado, el análisis debe efectuarse caso por caso, de acuerdo a sus propias características y contexto en medio del cual se desarrolla la investigación y, en general, todo el proceso penal. Sin embargo, no debe perderse de vista que el plazo razonable no se constituye una figura jurídica meramente cuantitativa, que se examine sólo en razón al tiempo predeterminado por la ley. El plazo razonable es un derecho de toda persona que acude a la administración pública en búsqueda

de justicia, y por tanto, debe ser analizado de manera cautelosa, tarea en donde, la discrecionalidad de los fiscales y jueces es fundamental.

En esa línea de comentario, de demostrarse la vulneración del plazo razonable, los expertos encuestados son de la opinión que se debe establecer una reducción de 1/6 de la pena en consideración del retardo procesal y posibles daños producidos al procesado, y una sanción administrativa al representante del Ministerio Público.

El 20% de los expertos encuestados consideran que se debe mantener el plazo razonable de manera cuantitativa, pero podría establecerse una variedad de plazos en razón de procesos simples o sencillos, en casos complejos por la lejanía o difícil acceso, etc.

En la doctrina son partidarios de determinar el plazo razonable de manera cualitativa, Angulo Torrez, V. (2010), quien expresa que el plazo razonable es un lapso no susceptible de medirse en unidades de tiempo, cuya presencia se determinará caso a caso, una vez terminado el proceso; por su parte Torres Román, W. (2015) sostiene que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha manifestado que el criterio plazo razonable no es una cuestión de tiempo, sino de razonabilidad de la agilidad y efectividad del proceso, por lo que se hace necesario precisar criterios sobre el tiempo máximo para la aplicación del plazo razonable; en el plano nacional, Pastor, D. (2004) considera que el plazo razonable no es un plazo en el sentido procesal penal, es decir, no considera a dicha expresión como condición de tiempo, prevista en abstracto por la ley, dentro de la cual y solo dentro de la cual, debe ser realizado un acto procesal o un conjunto de ellos, sino como una indicación para que, una vez concluido el proceso, los jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y, en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera.

5.2.- Conclusiones

- 1.- Se ha comprobado que la prórroga del plazo de la investigación preparatoria en los delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad sexual, repercuten de manera negativa en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019, ya que existe inacción fiscal durante el plazo ordinario de investigación por razones de carga procesal, desidia del fiscal, actuación dilatoria y obstruccionista del abogado defensor, falta de personal y medios logísticos.
- 2.- Se ha comprobado que las características esenciales de la investigación preparatoria en los delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad sexual en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019, es el de reunir los elementos de convicción que sustenten su tesis inculpativa ya que los de descargo no se presentan ni se actúan, los actos de investigación se realizan respetando los derechos fundamentales del investigado y existe casi siempre prórroga de la investigación.
- 3.- Se ha comprobado que el fundamento del derecho al plazo razonable se le ubica como expresión del derecho fundamental al debido proceso normado en el artículo 130 inciso 3 de la Carta Magna y constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso, indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un proceso reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar la justicia.

4.- La disposición fiscal de la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la libertad sexual, tramitados en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, no son arbitrarias, ya que se encuentran motivadas en causas que justifican tal disposición, como es la carga procesal, falta de personal y medios logísticos aunado a la naturaleza del delito o hecho cometido, que hacen inviable realizar todas las diligencias en un plazo ordinario.

5.3.- Recomendaciones

- 1.- Recomiendo al Ministerio Público del Distrito Fiscal de San Martín realizar una capacitación permanente a los señores fiscales y demás profesionales que laboran como peritos, para que realicen sus actos de investigación con mayor prolijidad y cooperación, en aras de que se brinde tutela judicial con sujeción al debido proceso dentro del plazo estrictamente necesario y no esperar el último momento para actuar a través de una prórroga del plazo de investigación.

- 2.- Recomiendo al poder legislativo presentar un anteproyecto de ley, en donde se establezca que la determinación del plazo razonable en función de criterios cualitativos como complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal para ser evaluado por los jueces, ya que el plazo razonable comprende el dar por finalizada una investigación no necesariamente por que el plazo legal culmine, sino incluso antes de haberse agotado, en razón de haber recabado todos los elementos de convicción que permitirán al Fiscal determinar si formaliza o no un determinado proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGULO TORREZ, Vania. (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Valdivia: Universidad austral de Chile.
- ARANA MORALES, William. (2014). Manual de derecho procesal penal, Lima: Gaceta Jurídica.
- CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. (2011). El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico, Lima: Egacal.
- CAMPOS CALDERÓN, Federico. (2005). La garantía de imparcialidad del juez en el proceso penal acusatorio: consideraciones en tomo a su pleno alcance en el sistema procesal costarricense. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Nº 23, Año 17.
- CASAS RAMÍREZ, Wilfredo. (2017). Prórroga del plazo en la investigación preparatoria: A propósito de la Casación Nº 309-2015-Lima. En revista Actualidad penal, número 39, Lima: Instituto pacifico.
- CHUNGA HIDALGO, Laurence. (2017). La prórroga de los plazos de la investigación preparatoria. En revista gaceta penal y procesal penal, número 99, Lima: Gaceta jurídica.
- CRISPIN JURADO, Yesica. (2018). Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito fiscal de Junín. Tesis para optar el título profesional de abogada. Huancayo: Universidad continental.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica. Lima: Palestra.
- DE LA CRUZ SÁNCHEZ, Mario. (2019). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Huacho: Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- GIMENO SENDRA, Vicente. (2012). Derecho Procesal Penal. Navarra: Thomson Reuters.

- GUEVARA PARICANA, Julio. (2007). Principios constitucionales del proceso penal. Lima: Grijley.
- GUZMAN, Nicolás. (2006). La verdad en el proceso penal., Buenos Aires: Editores del Puerto.
- HUAYLLA MARIN, José. (2017). Finalidad y prórroga del plazo de las diligencias preliminares. A propósito de las investigaciones por delitos de lavado de activos. En revista gaceta penal y procesal penal, número 100, Lima: Gaceta jurídica.
- LAOS MOSCOSO, Ken. (2018). Los límites del plazo suplementario de la investigación preparatoria en el proceso penal. En revista gaceta penal y procesal penal, número 103, Lima: Gaceta jurídica.
- MIRANDA ABURTO, Elder. (2018). El derecho fundamental a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los procesos penales. En revista gaceta constitucional y procesal constitucional, tomo 128, Lima: Gaceta jurídica.
- PASTOR, Daniel, (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. En Revista de Estudios de la justicia, n.º 4, Santiago de Chile.
- SEVILLA GÁLVEZ, Guillermo. (2017). Vulneración del derecho al plazo razonable del proceso. En revista gaceta constitucional y procesal constitucional, tomo 116, Lima: Gaceta jurídica.
- TELLO CARBAJAL, Isabel. (2018). El control de plazo: herramienta procesal que cautela derechos y garantías constitucionales en la investigación penal. En revista Actualidad penal, número 46, Lima: Instituto pacífico.
- TORRES ROMÁN, Wilson. (2015). El plazo razonable en la acción de incumplimiento para garantizar el derecho de reparación integral de la naturaleza. Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado. Ambato: Pontificia universidad católica del Ecuador.
- VARGAS YSLA, Roger. (2018). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, y su tratamiento como derecho fundamental. Hacia la

instauración de mecanismos procesales de tutela. En revista Actualidad penal, número 44, Lima: Instituto pacífico.

VÁSQUEZ RODRIGUEZ, Miguel. (2017). El plazo razonable, un criterio de naturaleza cualitativa, aunque no siempre. En revista dialogo con la jurisprudencia, tomo 227, Lima: Gaceta jurídica.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Problema general y específicos	Objetivo general y específicos	Hipótesis	Variables e indicadores	Diseño de investigación	Técnicas e instrumentos investigación	Población y muestra de estudio
“Prórroga de la investigación preparatoria en delitos comunes y la vulneración del derecho al plazo razonable, Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019”	Problema general ¿De qué manera la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019? Problemas específicos ¿Cuáles son las características esenciales de la investigación preparatoria en los delitos comunes en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019? ¿Cuál es el fundamento del derecho al plazo razonable como expresión del derecho fundamental al debido proceso en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019? ¿Cómo se aplica la disposición fiscal de la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes tramitados en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto?	Objetivo general •Determinar de qué manera la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019. Objetivos específicos •Explicar las características esenciales de la investigación preparatoria en los delitos comunes. •Describir el fundamento del derecho al plazo razonable como expresión del derecho fundamental al debido proceso. •Analizar la disposición fiscal de la prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes tramitados en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto.	La prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes repercute de manera negativa en el derecho al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019; ya que lo vulnera al no realizar las diligencias establecidas en el plazo ordinario de manera justificada.	Variable 1 La prórroga de la investigación preparatoria en los delitos comunes Variable 2 el derecho al plazo razonable. Indicadores -Doctrina nacional y extranjera -Legislación comparada -Constitución Política de 1993. -código procesal penal -Jurisprudencia del TC	Cuantitativo “Descriptivo Correlacional”	Técnicas - Fichaje Instrumentos - Guía de análisis documental -Cuestionario de expertos	Población La población estará constituida por el 100% de los procesos por delitos comunes concluidos en la etapa de investigación preparatoria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Muestra La muestra estará constituida por el 20% de los procesos por delitos comunes concluidos en la etapa de investigación preparatoria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Técnica de Muestreo Para la obtención de los elementos que conformaran la muestra de estudio, se utilizara la técnica de muestreo aleatorio Simple, ya que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE CUESTIONARIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : _____

Institución donde labora : _____

Especialidad : _____

Instrumento de evaluación : Ficha de recolección de datos: "Prórroga de la investigación preparatoria en delitos comunes y la vulneración del derecho al plazo razonable, Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019".

Autor del instrumento : Bach. VANESSA LACHI CÁRDENAS
Bach. FRANTS HAQUENS LUNA MONTERO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Las preguntas son descritas con lenguaje apropiado, claras y objetivas.					
OBJETIVIDAD	Las preguntas del cuestionario permiten el acopio de datos propios de las variables de estudio.					
ACTUALIDAD	El cuestionario en su estructura es acorde con el conocimiento científico y los objetivos.					
ORGANIZACIÓN	Las preguntas del cuestionario tienen secuencia lógica entre la información a recopilar.					
SUFICIENCIA	Las preguntas del cuestionario son pertinentes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Las preguntas del cuestionario son acordes al tipo de investigación y a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					
CONSISTENCIA	Los datos acopiados con las preguntas del cuestionario permiten analizar y explicar la realidad problemática.					
COHERENCIA	Las preguntas del cuestionario tienen relación con los indicadores de cada dimensión de la variable:					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento elaborado responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de las preguntas del cuestionario concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, _____ de _____ del _____

ENTREVISTA DE EXPERTOS

La investigación “**Prórroga de la investigación preparatoria en delitos comunes y la vulneración del derecho al plazo razonable, Distrito Fiscal de San Martín-Tarapoto, 2019**”, se viene realizando con fines académicos, y solicito su colaboración de manera clara y objetiva, argumentando su respuesta.

I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.- Nombres:.....
- b.- Cargo: () Juez () Fiscal () Docente universitario
- c.- Grado académico: () Bachiller () Magíster () Doctor

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1. ¿En su opinión, cual es la finalidad que persigue la investigación preparatoria de los delitos comunes?

A.- Reunir los elementos de convicción de cargo y descargo

B.- Respetar los derechos fundamentales del investigado

C.- Otros

Porqué? _____

2. ¿Considera usted que el derecho al plazo razonable que debe observarse en la investigación preparatoria es una manifestación del derecho fundamental al debido?

A.- Si

B.- No

Porqué? _____

3. ¿Considera usted que el fiscal que labora en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto cumple el derecho al plazo razonable al realizar todas las diligencias establecidas en su formalización de denuncia en el tiempo ordinario establecido por el CPP?

A.- Si

B.- No

Porqué? _____

4. ¿Considera usted que los fiscales que tienen a su cargo las investigaciones preparatorias en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto, dictan disposiciones de prórroga de investigaciones preparatorias arbitrarias al no cumplir con los requisitos que establece el CPP y los instrumentos internacionales?

A.- Si

B.- No

Porqué? _____

5. ¿En su opinión cual considera usted que es la causa principal la inacción fiscal en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de San Martín-Tarapoto?

- A.- La complejidad de los delitos
- B.- La carga procesal
- C.- Su falta de compromiso con la investidura
- D.- Otros

Porqué? _____

6. ¿En su experiencia profesional en que delitos comunes se suele presentar con mayor frecuencia esta inacción fiscal?

- A.- Delitos contra la vida el cuerpo y la salud
- B.- Delitos contra el patrimonio
- C.- Delitos contra la libertad sexual
- D.- Otros

Porqué? _____

7. ¿Considera usted que es viable considerar al plazo razonable no en función de un tiempo determinado (días meses o años) sino en función de criterios como la complejidad, actividad procesal del interesado y conducta del fiscal para ser evaluado por los jueces y puedan determinar si esa duración fue o no razonable y, en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera?

- A.- Si
- B.- No

Porqué? _____

